LA ÚLTIMA ADAPTACIÓN DEL MODELO CORTESANO. ORGANIZANDO LA REAL CASA CON AMADEO I DE SABOYA*

Isabel María Pascual Sastre
Profesora Titular de Historia Contemporánea, Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN:

La corte como forma de organización política sufrió un duro envite con el liberalismo. Sin embargo, sobrevivió, fue evolucionando y adaptándose. Tras la Revolución que derrocó a Isabel II y la aprobación de la Constitución de 1869, la corte como centro de poder extraconstitucional e informal estuvo en peligro de extinción. Aquí se analiza cómo, a pesar de ello, con capacidad creativa, se configuró un nuevo modelo cortesano (en el seno de una nueva dinastía) con una nueva concepción de la Real Casa en un sistema democrático. Se muestra que el monarca no pretendió establecer un corte neto para distinguirse del pasado. Con todo, introdujo la importante novedad organizativa del dualismo civil-militar que, junto con la creación de dos relevantes dependencias (Cuarto Militar y Secretaría Particular), constituirían cambios cuya trascendencia se refleja en su continuidad hasta el presente.

ABSTRACT:

The royal court as a form of political organization suffered a severe challenge with liberalism. However, it survived through evolution and adaptation. After the 1868 revolution that overthrew Queen Isabel II reign and the approval of a new Constitution (1869), the court as an informal lobby was endangered. Here we analyze how the court reinvents itself (around a new dynasty) with a different understanding of the Royal Household in a democratic system. We show that the monarch did not intend to establish a clear rupture with the past. Yet, he introduced the novelty of the civil-military distinction in its organization that, together with the creation of two relevant departments (Military Chamber and Private Secretary's Office), will establish changes that last to nowadays.

PALABRAS CLAVE: *Siglo XIX, monarquía, casa real, modelo cortesano, Amadeo I.*

KEYWORDS: *19th century, monarchy, royal household, royal court, Amadeo I reign.*

* Este texto ha sido elaborado en el marco del proyecto «Madrid, Sociedad y Patrimonio: pasado y turismo cultural» (H2019/HUM-5989) del Programa de actividades de I+D entre grupos de investigación de la CAM en Ciencias Sociales y Humanidades 2019, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Abreviaturas utilizadas: AGP = *Archivo General de Palacio*. DSCC = *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*. RC = Real Casa. RD = Real Decreto. RO = Real Orden. SM = Su Majestad.

1.- INTRODUCCIÓN

La corte como forma de organización política [1], además de social (Norbert Elias), surgió en la edad media y llegó a su época de esplendor en la edad moderna. Con el avance del siglo XVIII, la Ilustración y la llegada de las revoluciones, la corte sufrió un duro envite y un fuerte desprestigio desde el liberalismo [2]. Sin embargo, sobrevivió a esta serie de crisis y, convertida en una superviviente, se hizo resistente, fue evolucionando y se adaptó a cada circunstancia, como la propia monarquía (hasta convertirse en una simple forma de Gobierno[3]). También en España. De hecho, Martínez Millán subraya que, con la Constitución de 1812, desaparecía la función de la Casa Real tal como la había tenido en la edad moderna, constituyendo la quiebra del Antiguo Régimen. Pero señala -a pesar de que el siglo XIX español es todavía un territorio a explorar en esta materia- que a lo largo del Ochocientos siguió presente el modelo cortesano, aunque con función completamente distinta[4]. Uno de estos modelos cortesanos decimonónicos -el más limitador para la monarquía, pero el que seguramente le obligó a ser más proactiva- fue el de la Casa Real con Amadeo I de Saboya.

Este trabajo pretende analizar una situación doblemente excepcional en la monarquía española del Ochocientos: la creación de una nueva organización cortesana y, además, en el seno de una nueva dinastía. Bien es cierto que esto había sucedido ya, además de en la edad moderna con Felipe V, también con José Bonaparte a principios del siglo XIX. Ahora bien, esta última experiencia se entendía como fruto de una imposición extranjera en un contexto bélico, precisamente contraria a la voluntad nacional, luego expresada en las Cortes de Cádiz. Tras la muerte de Fernando VII y a raíz de su decisión de ser sucedido en la corona por su hija, no sólo dio comienzo una guerra en el seno de la propia Familia Real, sino que su viuda Mª Cristina de Borbón tuvo que iniciar la reforma en profundidad de la Real Casa de una manera que fuera evidente la voluntad de convertirse en una *monarquía liberal y constitucional*. El cambio no fue menor y la legislación que generó (destacando la famosa y voluminosa ordenanza de 1840[5]) se perpetuaría incluso hasta el siglo XX. Así pues, en la segunda mitad de los años 30 hubo un cambio decisivo en la organización cortesana.

[1] MARTÍNEZ MILLÁN, José: "La Corte como modelo de organización política", en D'ALESSANDRO, Lucio; LABRADOR ARROYO, Félix; y ROSSI, Pasquale (eds.): *Siti Reali in Europa. Una storia del territorio tra Madrid e Napoli*, Napoli, Fondazione Roma Mediterraneo - Università Suor Orsola Benincasa, 2014, pp. 21-31.

[2] MOZZARELLI, Cesare e OLMI, Giuseppe (a cura di): *La corte nella cultura e nella storiografia. Immagini e posizioni fra Otto e Novecento*, Roma, Bulzoni, 1983. VERSTEEGEN, Gijs: *Corte y Estado en la historiografía liberal. Un cambio de paradigma*, Madrid, Polifemo, 2015.

[3] MENÉNDEZ REXACH, Ángel: *La Jefatura del Estado en el Derecho Público español*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1979.

[4] MARTÍNEZ MILLÁN, José: "La Sustitución del 'Sistema Cortesano' por el paradigma del 'Estado Nacional' en las investigaciones históricas", *Librosdelacorte.es*, 1 (2010), pp. 4-16. *Id.*: "Crisis y descomposición del sistema cortesano", en *Id.* y QUILES ALBERO, David (coords.): *Crisis y descomposición del sistema cortesano (siglos XVIII-XIX)*, Madrid, Polifemo, 2020, pp. 13-190.

[5] *Ordenanza General para el gobierno y administración de la Real Casa y Patrimonio expedida en 29 de mayo de 1840*, Madrid, Eusebio Aguado, 1840.

Luego, a principios de los años 70, tras la Revolución que derrocó a Isabel II y como consecuencia de la aprobación de la Constitución de 1869 (y demás leyes del Gobierno Provisional y de la Regencia de Serrano[6]), también la Casa Real tuvo que cambiar y adaptarse a una *monarquía* que pasaba a ser *nacional y democrática* [7]. La transformación era sustancial, pues precisamente la corte había sido una de las instituciones más puestas en entredicho en el último periodo isabelino; y a ello se unía en este caso, además, un cambio de dinastía. Esta situación ponía el modelo cortesano en peligro de extinción, a la espera de que –con capacidad creativa y de adaptación (más que de supervivencia)- la nueva concepción de la Real Casa en un sistema democrático y la nueva Familia Real le dieran la forma adecuada.

Los estudios sobre la corte en España, muy consolidados para la edad moderna[8], están empezando a abrirse paso de manera incipiente para la edad contemporánea. Concebida la corte en el marco de la nación liberal como un centro de poder extraconstitucional e informal[9], desde el que se pudo influir -cuando no interferir- sobre el poder ejecutivo de la nación, con la llegada del Sexenio democrático, la problemática de la corte iba a variar sustancialmente. Dos fueron las causas principales de este cambio: una, la posición en que la Constitución de 1869 dejaba a la monarquía, limitando las prerrogativas de la Corona a sus mínimos históricos (título IV)[10], comparados con la ya entonces larga historia constitucional españo-

[6] FUENTE MONGE, Gregorio de la y SERRANO GARCÍA, Rafael: *La revolución gloriosa*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2005.

[7] PASCUAL SASTRE, Isabel María: "Teoría y práctica de la monarquía nacional y democrática. La constitución de 1869 y su forma monárquica", en el dossier monográfico *El Sexenio revolucionario*. VILLENA ESPINOSA, Rafael y VALLADARES GARCÍA, Rafael (coords.), *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, en prensa.

[8] Muestra de ello es la producción del Instituto Universitario «La Corte en Europa» (IULCE). Para unos balances historiográficos, ver: VÁZQUEZ GESTAL, Pablo: "La corte en la historiografía modernista española. Estado de la cuestión y bibliografía", *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejo 2 (2003), pp. 269-310. LABRADOR ARROYO, Félix: "Nueva historia política: discursos y prácticas de poder desde la perspectiva de la Corte", en SERRANO MARTÍN, Eliseo (coord.): *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2013, pp. 11-51. VÁZQUEZ GESTAL, Pablo: "Antimoderna, moderna, posmoderna. La corte y los historiadores hoy", en SÁNCHEZ GARCÍA, Raquel y SAN NARCISO MARTÍN, David (eds.): *La cuestión de Palacio. Corte y cortesanos en la España contemporánea*, Granada, Comares, 2018, pp. 21-65. LABRADOR ARROYO, Félix: "La corte y la Casa Real en la edad moderna: un sujeto historiográfico", en SÁNCHEZ, Raquel y SAN NARCISO, David (eds.): *La cuestión de Palacio…*, *op. cit.*, pp. 67-86.

[9] LARIO, Ángeles y SÁNCHEZ, Raquel: "Introducción al Taller 'Corte y Monarquía en la Europa del siglo XIX'", en GONZÁLEZ MADRID, Damián Alberto; ORTIZ HERAS, Manuel; y PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio (coords.): *La Historia, lost in translation? Actas del XIII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Cuenca, Ediciones de la UCLM, 2017, pp. 211-214. SÁNCHEZ, Raquel (coord.): Dossier "El poder informal: la Corte como escenario político en España (1833-1885)", *Aportes*, 96 (1/2018), pp. 1-4. SÁNCHEZ GARCÍA, Raquel y SAN NARCISO MARTÍN, David: "Introducción. El fantasma de la corte. Rimas y leyendas de la influencia palaciega en la historia contemporánea española", en SÁNCHEZ, Raquel y SAN NARCISO, David (eds.): *La cuestión de Palacio…*, *op. cit.*, pp. 1-19. Ver también SÁNCHEZ, Raquel (coord.): *Un rey para la nación. Monarquía y nacionalización en el siglo XIX*, Madrid, Sílex, 2019.

[10] Si bien fueron los propios constituyentes de 1869 quienes quisieron que permanecieran las prerrogativas más políticas de la monarquía.

la[11]. La otra causa fue la propia circunstancia de la nueva dinastía, venida del extranjero, sin traerse una corte propia desde Italia[12] y sin más lazos familiares en España que el matrimonio con sus dos hijos. Con estos mimbres, hechos de una constitución democrática y una familia estrictamente nuclear, se hacía más difícil aparentemente el reproducirse de los vicios cortesanos del pasado, al menos en la modalidad que habían adoptado con Isabel II[13].

La Casa Real durante el reinado de Amadeo I era prácticamente desconocida hasta los trabajos pioneros de Carmen Bolaños Mejías[14] y sólo recientemente está siendo objeto de estudio[15]. Aquí nos proponemos analizar cómo tuvo lugar el proceso de organización de la Casa Real de Amadeo I. Por orden cronológico, observar por dónde se empezó, qué se logró implantar, qué fue imposible modificar, qué inercias pudieron pervivir, qué quedó pendiente por falta de tiempo; y, sobre todo, quiénes fueron los agentes que concibieron y aplicaron la novedad. Y, por último, intentar observar si el nuevo monarca planteó su Casa como un lugar desde el que marcar una distinción neta con el inmediato pasado borbónico. De ahí la estructura que seguiremos. Las ricas fuentes utilizadas proceden en su gran mayoría de documentos inéditos del *Archivo General de Palacio*. Y, siempre que ha sido viable, confrontados con la *Gaceta de Madrid*.

2.- UNA CASA REAL EN CONSTRUCCIÓN: LAS DEPENDENCIAS Y SUS PLANTAS

De entrada, una cuestión previa a la hora de abordar la propia organización de la Casa Real es comprender qué libertad, qué marco de autonomía, tenía el nuevo rey para realizar dicha tarea. Uno de los problemas que vivió la corte en el Ochocientos español con respecto al poder político fue el derecho (o no) que pudiera asistir al monarca –más que de diseñar su estructura- de seleccionar y designar al personal de su propia Casa (la alta servidumbre palaciega) en el marco de un sistema liberal. Recordemos que los partidos

[11] VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín: "La monarquía en las Cortes y en la Constitución de 1869", *Historia Constitucional* (revista electrónica), nº 7 (septiembre 2006), pp. 209-227. MENÉNDEZ, Ángel: *La Jefatura del Estado…*, *op. cit.*, pp. 259-275. SÁNCHEZ AGESTA, Luis: "Los perfiles históricos de la monarquía constitucional en España", *Revista de Estudios Políticos*, Nueva época, 55 (1987), pp. 9-27. MONTES SALGUERO, Jorge J.: "Funciones de la Corona en el constitucionalismo histórico español del siglo XIX", en SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Mª Dolores del Mar (coord.): *Corte y monarquía en España*, Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces-UNED, 2003, pp. 325-376.

[12] Amadeo era un militar y vivía en cuarteles con su esposa, no en la corte. LORENZINI, Jacopo: "I re soldati e la Nazione. L'esercito come strumento di legittimazione della monarchia sabauda 1848-1900", *Diacronie. Studi di Storia Contemporanea*, 16 (2013), pp. 1-18.

[13] BURDIEL, Isabel: *Isabel II. Una biografía (1830-1904)*, Madrid, Taurus, 2010. VILCHES, Jorge: *Isabel II: imágenes de una reina*, Madrid, Síntesis, 2007.

[14] BOLAÑOS MEJÍAS, Carmen: "La Casa Real de Amadeo I de Saboya. Rasgos organizativos", en SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Mª Dolores del Mar (coord.): *Corte y monarquía…*, *op. cit.*, pp. 259-299.

[15] PASCUAL SASTRE, Isabel María: "La Corte bajo una constitución democrática. La Casa Real en el reinado de Amadeo I", en SÁNCHEZ, Raquel y SAN NARCISO, David (eds.): *La cuestión de Palacio…*, *op. cit.*, pp. 263-299.

del siglo XIX tuvieron cuatro posiciones respecto a esta cuestión.

Por una parte, estaban quienes juzgaban que la Casa Real debía poder elegir sin ninguna cortapisa y sin ninguna intervención del Gobierno a todos sus empleados. Era la posición de los moderados menos liberales y más próximos al carlismo, que entendían que no se podía poner ninguna limitación al rey.

Junto a ellos, y en segundo lugar, en el mismo partido moderado, estuvo la posición de su líder Narváez o del marqués de Miraflores, que juzgaron necesaria alguna intervención del gobierno en la Real Casa, pero más que para limitar a la Corona, con el fin de evitar que ésta fuera pasto de influencias no legítimas de grupos pujantes en la corte que pudieran conducirle a la toma de decisiones políticas diferentes o contrarias a las posiciones del Gobierno[16]; para ello, concibieron y crearon una figura especial (que tuvo corta vida, pero especial significación, pues se intentó resucitar en posteriores circunstancias) como fue la del *Gobernador* de Palacio[17].

En tercer lugar, estuvo la posición del partido progresista, que entendió y decretó (durante la regencia de Espartero o en el bienio que estuvo en el poder) que era el Gobierno quien debía supervisar la designación de los altos funcionarios de Palacio, de manera que serían nombrados por la Reina, pero a propuesta del Consejo de Ministros[18].

Y en cuarto lugar, cuando llegó el Sexenio, y el poder pasó a manos de una coalición de progresistas y demócratas con unionistas, cabría preguntarse qué sistema promovieron o sostuvieron. En teoría, fue la libertad más absoluta del monarca para elegir a quienes debían personificar los altos cargos palatinos. Aparentemente era la misma posición de respetar la libérrima voluntad del rey como en el caso de los moderados lindantes con el carlismo; ahora bien, las motivaciones obviamente eran bien diferentes. Entre otras razones ahora se esgrimían: «la de no cercenar al primer ciudadano de la Nación el derecho que la ley concede al último de organizar su casa como tenga por conveniente. Si el monarca en los asuntos públicos debe seguir las corrientes de la opinión, y a veces sufrir el oleaje de las pasiones políticas, en su Real Alcá-

[16] PANDO FERNÁNDEZ DE PINEDO Manuel: *Memoria económica y administrativa relativa al tiempo transcurrido entre el 28 de octubre de 1847, día en que se encargó del Gobierno del Real Palacio y Patrimonio el marqués de Miraflores, al 18 de octubre de 1848 en que hizo dimisión de dicho destino, y S.M. se sirvió aceptarla*, Madrid, Impr. de la Viuda de Calero, 1848, p. 11.

[17] TEJA REGLERO, Natalia: "El control de la corte isabelina: las reorganizaciones de la Real Casa y Patrimonio entre abril de 1847 y octubre de 1848". (en prensa). *Id.*: "La Casa Real de Isabel II: dos momentos clave en la corte del siglo XIX", en MORENO SECO, Mónica; FERNÁNDEZ-SIRVENT, Rafael; y GUTIÉRREZ LLORET, Rosa Ana (coords.): *Del siglo XIX al XXI: tendencias y debates.* Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2019, pp. 738-751. *Id.*: "Los últimos años de la Casa Real de Isabel II: entre la dualidad y la centralización (1862-1868)", en MARTÍNEZ MILLÁN, José y QUILES ALBERO, David (coords.): *Crisis y descomposición del sistema cortesano*…, *op. cit.*, pp. 309-320.

[18] Exposición a S.M. de la Presidencia del Consejo de Ministros. San Lorenzo, 15.IX.1855. Va acompañada de tres reales decretos por los que el Mayordomo mayor, la Camarera mayor y el Intendente general de Palacio pasaban a ser cargos nombrados por la reina a propuesta del Consejo de Ministros. *Gaceta de Madrid*, nº 988, 16 septiembre 1855, p. 1. Estos decretos fueron derogados un año después por el RD de 15 de octubre de 1856, una vez concluido el bienio progresista, habiendo subido Narváez al poder.

zar de puertas adentro tiene incuestionable derecho para tomar a su servicio los que sean más de su agrado y naturalmente escogidos entre los más idóneos y más dignos»[19]. De esta forma, se cerraba un círculo, volviendo al punto de partida, el de los moderados menos liberales, es decir, la absoluta libertad del rey. Ahora bien, en este caso, la concesión teórica de una completa autonomía a la Corona en este ámbito era el fruto de la confianza en su lealtad al específico sistema monárquico que establecía la Constitución del 69. Y en la práctica, ¿pudo Amadeo I gozar de aquella independencia teórica?

La lealtad de dicho monarca con el sistema político establecido, no anduvo pareja con la abstención de los partidos que sustentaban a la monarquía nacional y democrática, de inmiscuirse en los nombramientos y permanencia de ciertos altos funcionarios de Palacio. «No comprendo por qué, en España, a cada cambio de gabinete, tiene que cambiar la servidumbre de los Reyes»[20]. La realidad fue ésta, que durante el reinado de Amadeo I, los partidos que alcanzaron el poder pretendieron colocar entre los altos cargos palatinos (particularmente en la Mayordomía Mayor, o sea, en el ramo civil de la Real Casa, y en el Cuarto Militar, así como en el Cuarto de la Reina) a personas de su completa confianza; tal vez no para controlar la vida del Rey, pero sí para orientarle sutilmente en sus decisiones. Dicho de otro modo, los dos Mayordomos Mayores titulares que estuvieron más largo tiempo en el cargo -ambos siete meses (ver Anexo 1)- respondieron al partido del que procedían: el primero, el duque de Tetuán a la Unión Liberal, como su apellido O'Donnell induce a pensar; y el último, el conde de Rius, yerno de Olózaga, al partido progresista, en su fracción radical de Ruiz Zorrilla[21]. En definitiva, tal como estaba regulada la monarquía nacional y democrática -que no parlamentaria- en la Constitución del 69, el Rey conservaba una serie de prerrogativas, como la formación de gobiernos y disolución del parlamento[22], que los partidos políticos quisieron tener controladas y

[19] Especie de exposición de motivos que antecede a las propias "Instrucciones" que regulaban el Cuarto Militar del Rey, exposición redactada por el entonces Jefe del Cuarto, el teniente general José de la Gándara y Navarro. *Gaceta de Madrid*, 11 de enero de 1872, p. 1.

[20] Así lo expresó el rey Amadeo I al presidente del Consejo de Ministros Sagasta, cuando éste le obligó a deshacerse de su Jefe del Cuarto Militar José de la Gándara y Navarro, en mayo de 1872. SAGRERA, Ana de: *Amadeo y Mª Victoria, reyes de España. 1870-1873*, Palma de Mallorca, Impr. de Mossèn Alcover, 1959, p. 233. Sin embargo, ésta era una praxis también presente en la vida política italiana y que el príncipe Amadeo había visto incluso poco antes de venir a España. Por poner un ejemplo, en diciembre de 1869, cuando entró en crisis el tercer gobierno Menabrea, y Víctor Manuel II decidió dar a Giovanni Lanza el encargo de formación del nuevo gabinete, éste le puso como condición explícita la salida del entonces Ministro de la RC Gualterio, quien obediente presentó su dimisión al monarca italiano. UGOLINI, Romano: "Filippo Antonio Gualterio ministro della Real Casa, la «pazzia», gli ultimi anni", en NADA, Narciso; PACIFICI, Vincenzo G.; e UGOLINI, Romano: *Filippo Antonio Gualterio (1819-1874)*, Perugia, Quattroemme, 1999, p. 146.

[21] PASCUAL SASTRE, Isabel María: "La Corte bajo una constitución democrática…", *op. cit.*, pp. 284-293.

[22] Según Bolaños Mejías, la facultad de disolver las Cámaras fue "una introducción novedosa en la regulación de dichas atribuciones" regias, pero que precisamente se convirtió en una "fórmula mágica" que todos los partidos pretendieron del Rey ante el menor conflicto político. BOLAÑOS MEJÍAS, Carmen: *El reinado de Amadeo de Saboya y la monarquía constitucional*, Madrid, UNED, 1999, p. 97.

entendieron que, desde dentro de Palacio, era más fácil hacerlo.

Pasemos ahora a examinar cómo el nuevo monarca fue organizando y configurando institucionalmente su Casa (es decir, sus diversas dependencias), en el contexto de completa libertad organizativa que acabamos de esbozar. La Casa Real de Amadeo I contó con dos importantes instrumentos jurídico-administrativos con los que regularse y que ahora sirven para verificar la coherencia entre organigramas, plantillas y gastos. Por un lado, los reglamentos generales para el conjunto de su Casa, de los que llegó a aprobar dos y trataremos más adelante: el *Reglamento de la Real Casa, dado por S.M. el Rey Don Amadeo en 1º de Noviembre de 1871*[23] y la *Ordenanza de la Real Casa y Patrimonio, 9 de noviembre de 1872*[24]. Y, por otro lado, una herramienta muy novedosa y fundamental para la gestión, como serían los presupuestos generales de gastos, que también serían dos: el *Presupuesto General de Gastos de la Real Casa y Patrimonio para el año 1871*[25] y el *Presupuesto General de Gastos de la Real Casa y Patrimonio para el año 1872*[26].

Antes de la llegada del nuevo rey, en los días del atentado de Prim y de su agonía, las Cortes Constituyentes aprobaron dos cuestiones que afectarían directamente al monarca, pero que le vinieron dadas. Primeramente, la ley sobre consignación de la Casa Real: la dotación del Rey era de 6 millones de pesetas, una tercera parte menos de la que había tenido a disposición la anterior dinastía[27] y prácticamente la mitad de la cantidad que tenía a disposición su padre, el rey de Italia (ver Anexos 2 a 4). Y, en segundo lugar, el ceremonial para el acto de juramento del rey, un acto parco, pero muy simbólico, consistente en la lectura de la Constitución de 1869, y el juramento de guardar y hacer guardar la misma y las leyes del Reino por parte del monarca, en pie (como el resto de los concurrentes a las tribunas), mientras el presidente de las Cortes Constituyentes permanecería –el único- sentado[28]. He aquí los dos límites dentro de los cuales el Rey tendría que edificar su Casa: un límite económico y un límite jurídico-político.

Una de las primeras cuestiones que quiso atender Amadeo I, a los pocos días de llegar a su nueva morada, fue la triste situación de las clases pasivas de Palacio, de la que vino a enterarse. Medio año antes (en junio 1870), se había declarado

[23] Madrid, Imprenta de Quirós, 1871. AGP, Administración General, leg. 947. (A partir de aquí se citará como *Reglamento 1871*).

[24] Madrid, por Quirós, Impresor de Cámara, 1872. AGP, Administración General, leg. 947. (A partir de aquí se citará como *Ordenanza 1872*).

[25] Madrid, Imprenta de Quirós, 1871. AGP, Biblioteca Auxiliar, registro 2185. (A partir de aquí se citará como *Presupuesto 1871*).

[26] Madrid, Imprenta de Quirós, 1872. AGP, Biblioteca Auxiliar, registro 651/f350. (A partir de aquí se citará como *Presupuesto 1872*).

[27] El heredero recibiría 500.000 ptas. (mientras que el príncipe Alfonso había gozado de 612.000 ptas.). Y la asignación para conservación de edificios de la corona ascendería a un millón de ptas.; frente a las rentas de los bienes patrimoniales -el antiguo mayorazgo de la Corona, fundado por la ley de 12 de mayo de 1865-, que ascendía a entre 2,5 y 3 millones de ptas. *DSCC*, nº 328, 27.XII.1870, pp. 9499-9502; y nº 329, 28.XII.1870, apéndice 2º. BOLAÑOS MEJÍAS, Carmen: "La Casa real de Amadeo I…", *op. cit.*, pp. 266-267.

[28] *DSCC*, nº 329, 28.XII.1870, apéndice 3º. Cfr. *La Ilustración Española y Americana*, año XV, nº 2, 15.I.1871, pp. 32-33.

suprimido el Monte-Pío de la Real Casa[29], incorporando a sus jubilados a las clases pasivas del Estado[30]. Dado que el Estado no podía disponer de fondos de ninguna clase para atender al pago de esta obligación mientras las Cortes no votaran el crédito necesario, «S. M. deseando aliviar en lo posible la suerte de estas familias» dispuso que desde aquel mismo mes de enero se liquidaran los haberes a las clases pasivas de Palacio y se les abonara la pensión a que tuvieran derecho, «con cargo a la lista civil, de cuyo importe deducirá el Ministro de Hacienda la cantidad que emplee en dicha atención»[31]. Era un gesto inicial muy significativo de cara al trato con el personal de la Corte, teniendo generosa deferencia con los empleados de la dinastía decaída, gesto que causó buen efecto[32].

Es fácil que el nuevo rey no tuviera un proyecto de Casa Real cerrado a su venida a España, pero queda claro que su estructura básica sí la traía esbozada en su mente. Si hasta entonces, la Corte española se había organizado en torno a una distinción funcional entre etiqueta, y gobierno y administración, a partir de ahora la nueva dualidad sería entre civil y militar[33]. De ahí que hubiera dos dependencias principales: un Cuarto Militar de S.M. el Rey[34] y una Mayordomía Mayor[35]. Es posible deducir esto porque, sin disponer de organigrama al efecto, a los dos días de llegar a Palacio en enero de 1871, el monarca nombraba, no sólo a su primer gobierno presidido por el hasta entonces

[29] Que hasta el momento de su supresión, en junio de 1870, se regía por el *Reglamento para el Monte Pío de la Real Casa*, de 2 de mayo de 1839.

[30] *DSCC*, nº 306, 14.VI.1870, apéndice 5º: "Dictamen de la comisión sobre supresión del Montepío de la Real casa e incorporación de los jubilados de la misma a las clases pasivas del Estado".

[31] RO de 14.I.1871 disponiendo que desde enero del mismo año se liquiden los haberes de las clases pasivas de Palacio con sujeción del dictamen de las Cortes Constituyentes [de 14.VI.1870]. *Legislación del Patrimonio de la Corona desde 12 de mayo de 1865 hasta 30 de junio de 1875*, Madrid, Imprenta de la Riva, 1875, pp. 41-43.

[32] "Soy más realista que el Rey y hago votos para que Amadeo se consolide y dure mucho; en cuanto a él no lo hace mal, va mucho y de compromiso a los cuarteles, y los soldados le van conociendo; ha dado varios golpes buenos como pagar el Montepío de los antiguos empleados de Palacio,…". Carta del barón de Benifayó a su hermano duque de Fernán Núñez. Madrid, 8.I.1871. SAGRERA, Ana de: *Amadeo y Mª Victoria*…, *op. cit.*, p. 143.

[33] MENÉNDEZ REXACH, Ángel: *La Jefatura del Estado*…, *op. cit.*, particularmente el "Apéndice.- Contribución al estudio de los servicios de apoyo de la Jefatura del Estado en el Derecho español", pp. 455-504. SÁNCHEZ GONZALÉZ, Mª Dolores del Mar: "La Casa del Rey y la Casa de la reina en la monarquía liberal contemporánea", en ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio (coord.): *El Rey: Historia de la Monarquía*, Madrid, Planeta, 2008, vol. 2, pp. 259-274.

[34] Para el estudio de esta dependencia decimonónica, ver la póstuma y exhaustiva obra de ALONSO JUANOLA, Vicente: *El Cuarto Militar. Desde D. Francisco de Asís hasta D. Alfonso XIII*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2012, con la composición del Cuarto por años y las tablas de sus componentes, con fecha de nombramiento y cese. (Para Amadeo I, pp. 57-74). Y CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Alfonso de: "El Cuarto Militar del Rey: la institución, las personas", *Cuadernos de Ayala*, 52 (octubre-diciembre 2012), pp. 3-24.

[35] Para un estudio de la Mayordomía Mayor a lo largo del Ochocientos, ver LÓPEZ SÁNCHEZ, Carmina: *La mano del rey: el mayordomo mayor en la Casa Real del siglo XIX*. Tesis doctoral dirigida por Ángel Bahamonde Magro. Universidad Carlos III de Madrid, 2017. *Id.*: "El ordenamiento interno de Palacio en el siglo XIX: reglamentos y ordenanzas", en SÁNCHEZ, Raquel y SAN NARCISO, David (eds.): *La cuestión de Palacio*…, *op. cit.*, pp. 121-153. *Id.*: "En la cúspide del poder: el mayordomo mayor en el siglo XIX (1833-1885)", *Ayer*, 113 (2019), pp. 135-160 (para Amadeo I, pp. 154-156). *Id.*: *La mano del rey: El mayordomo mayor en la Casa Real del siglo XIX*, Alcalá de Henares, Servicios de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2019. (Para Amadeo I, pp. 177-206).

Regente del Reino, duque de la Torre, sino también –el mismo día- al Jefe del Cuarto Militar y al Mayordomo Mayor, ambos aristócratas, grandes de España y militares (ver Anexo 1)[36]. Respecto a estos nombramientos sólo señalar que el Mayordomo Mayor, duque de Tetuán, era el sobrino del fundador de la Unión Liberal y militaba en dicho partido, que ahora lideraba el flamante presidente del gobierno. Por tanto, es razonable imaginar que Serrano pudo (o quiso) influir en que Amadeo I nombrara al sobrino y heredero del difunto Leopoldo O'Donnell como su Mayordomo Mayor; por lo demás, su trayectoria le hacía merecedor del cargo. En todo caso, esto era una primera señal de que el partido en el gobierno deseaba tener en uno de los dos puestos clave de la Corte a uno de los suyos, es de suponer que para conocer e influir en los pasos del rey. Hay que añadir que el mismo día 4 de enero, el monarca nombraba también a su Primer Montero en la persona de Julio Falcó D'Adda, barón de Benifayo[37], hijo menor del Príncipe Pío[38], un personaje tan relevante de esa corte para ser calificado de «sombra inseparable de Don Amadeo»[39]. Así narraba Benifayó a su hermano el duque de Fernán Núñez sus primeras actuaciones en el cargo:

> Dos veces he cazado con el Rey, siempre a caballo pues es lo que más le gusta. La primera vez llevó a unos ayudantes, pero la segunda fuimos él y yo; me anunció que debíamos hacer barbaridades a caballo y le puse tres caballos para relevo, lo mismo para mí, llevamos galgos y estuvimos desde las dos hasta las seis cazando a escape, cogimos a la carrera cinco liebres y yo tuve la suerte de que el Rey no hiciera más que yo[40].

Al día siguiente del nombramiento del gobierno, del Jefe del Cuarto Militar, del Mayordomo Mayor y del Primer Montero, el monarca también designaba a los miembros del Cuarto de S.M. la Reina[41], a pesar de que ésta aún no había llegado y tardaría en hacerlo un par de meses. Constaba de dos Camareras Mayores honorarias (sin sueldo): la duquesa de la Torre (esposa del presidente del Gobierno) y la duquesa viuda de Prim[42]; un Pri-

[36] Para conocer la personalidad y trayectoria de cada uno de los titulares de ambas dependencias durante el reinado de Amadeo I, ver PASCUAL SASTRE, Isabel María: "La Corte bajo una constitución democrática...", *op. cit.*, pp. 280-293.

[37] AGP, Personal, caja 2677/exp. 40.

[38] En una carta del 13.II.1871, el Príncipe Pío contaba: "Julio cesó como Ayudante de Serrano y tiene el empleo de Montero del nuevo Rey; eso es, la dirección de las cacerías reales, lo que le proporciona satisfacer su pasión por la caza. Julio ha ido por dos veces a cazar las liebres a caballo detrás de los galgos, diversión que parece gustó mucho el otro día a Don Amadeo". SAGRERA, Ana de: *Amadeo y Mª Victoria…*, *op. cit.*, p. 174.

[39] *Ibid.*, p. 173.

[40] Carta de Julio a Manuel Falcó D'Adda. Madrid, 19.II.1871. *Ibid.*, p. 174.

[41] Para comparar este Cuarto de la Reina Mª Victoria con reinados anteriores y posteriores, ver SAN NARCISO MARTÍN, David: "Políticas desde las cámaras de Palacio. Las Camareras Mayores en la España Liberal (1808-1868)", en SÁNCHEZ, Raquel (coord.): Dossier "El poder informal:…", *op. cit.*, pp. 9-31. *Id.*: "Palaciegas en los bastidores de la política. Los destinos femeninos en la corte de los Borbones (1833-1885)", en SÁNCHEZ, Raquel y SAN NARCISO, David (eds.): *La cuestión de Palacio…*, *op. cit.*, pp. 217-242. MORAL RONCAL, Antonio Manuel: "La Camarería Mayor en la corte de Fernando VII: Un espacio nobiliario de poder informal y capital simbólico", *Hispania*, vol. 80, nº 264 (2020), pp. 139-167.

[42] Ninguna de las dos llegó a aceptar el puesto efectivo de Camarera Mayor por su eterna rivalidad. Ante las vacilaciones de esas dos duquesas, se le ofreció el cargo a la duquesa de Fernán Núñez,

mer Gentil-hombre (marqués de los Ulagares[43]); tres damas de honor (la condesa de Almina[44], la duquesa de Tetuán[45] y la duquesa de Hornachuelo[46]), más el personal subalterno[47]. Con la aprobación del *Reglamento 1871*, el Cuarto de S.M. la Reina quedaría compuesto por una Camarera Mayor (con categoría de Jefe de Palacio, con una secretaría), cuatro Damas de Honor en ejercicio, un Primer Gentil-hombre, cuatro Damas de los Reales Príncipes (que deberían ser viudas)[48] y Damas de Honor honorarias (sólo para «asistir a los actos de ceremonia y etiqueta»). Esta estructura se mantuvo en la *Ordenanza 1872*. Respecto a los medios a disposición, el *Presupuesto 1871* asignaba al Cuarto de la Reina 45.000 ptas. (sin desglosar). Un año después, en el *Presupuesto 1872*, la asignación casi se había duplicado: 87.000 ptas.

Llevando apenas dos semanas en España, Amadeo I se determinaba a aprobar la planta del personal y sueldo de las dos principales dependencias de su RC, la Mayordomía Mayor[49] y el Cuarto Militar de S.M. el Rey[50] (el monarca había empezado a nombrar a los miembros de dicho Cuarto ya en Turín desde diciembre de 1870[51]), designando a las personas que iban a ocupar dichos puestos.

quien también lo rechazó. SAGRERA, Ana de: *Amadeo y Mª Victoria…*, *op. cit.*, pp. 175-183.

43 Matías Edmundo Tirel Gómez de las Casas, casado "con Inés de Girón hija de los Duques de Ahumada, estaba emparentado con el General Serrano. Su tacto, su caballerosidad y su fino humor hará que sea muy apreciado por la Soberana". SAGRERA, Ana de: *Amadeo y Mª Victoria…*, *op. cit.*, p. 183. Desde 18.III.1871 era Gentil-hombre de la RC, destinado a prestar su servicio cerca de la Reina. Posteriormente, el 4.XI.1871 fue nombrado Primer Gentil-hombre de la Reina. Un año después, en octubre de 1872, presentó su dimisión al sentirse ofendido por el presidente del Gobierno Ruiz Zorrilla. Le fue admitida de inmediato. La Reina, entristecida, anunció "que se anulaba el cargo, porque no deseaba reemplazarlo con nadie". *Ibid.*, pp. 276-277. En efecto, por RD de 8.X.1872, el Rey suprimió dicha plaza. AGP, Personal, caja 1049 / exp. 43.

44 Mª Antonia Ros de Olano Quintana era la hija mayor del famoso general, poeta y escritor, y estaba casada con el diplomático gallego Melchor José Sangro y Rueda.

45 María Vargas, esposa del entonces Mayordomo Mayor, Carlos Manuel O'Donnell, sobrino y heredero del general Leopoldo, fundador de la Unión Liberal.

46 María del Consuelo Lozada de Hoces, que vivía en Córdoba.

47 AGP, Reinados, Amadeo I, caja 23.

48 A partir de la venida en marzo de la Reina a España, se habían creado (por RD de 10.III.1871) cuatro plazas de Damas de S.M. la Reina, de las que sólo se cubrieron tres por mujeres viudas. Eran: Leonor Gónzález, viuda de Hevia, coronel de Artillería, que pasó a ser Aya de los principitos; Matilde Rojas, viuda del político progresista Pascual Madoz, que acababa de morir en Génova, durante el viaje de la Comisión parlamentaria a Italia, que era la más conocida; y Carolina Pardo Pimentel, hija del Brigadier de Ingenieros de este nombre y viuda de Lhemkuhl. Cada una recibiría un haber anual de 6.000 ptas. AGP, Reinados, Amadeo I, caja 23. Estas Damas pasaron a denominarse "Damas de Servicio", según el *Reglamento 1872*. Y se las conoció como "Damas chicas". Ver SAGRERA, Ana de: *Amadeo y Mª Victoria…*, *op. cit.*, p. 183.

49 Planta del personal y sueldos de la Mayordomía de S.M., aprobada el 14.I.1871; otra de 14.V.1871; y todavía otra de 17.XII.1871, que fueron ampliando ligera y sucesivamente el número de su personal. AGP, Reinados, Amadeo I, caja 23.

50 Plantilla del personal y sueldos de la Secretaría del Cuarto Militar de S.M. el Rey, aprobada por S.M. AGP, Reinados, Amadeo I, caja 23.

51 BALAGUER, Víctor: "Páginas de un diario" [del viaje a Italia con la comisión parlamentaria en noviembre-diciembre de 1870], en *Id.*: *Memorias de un constituyente. Estudios históricos y políticos*, Madrid, Medina y Navarro, 1872, pp. 177-178. NEGRÍN, Ignacio de: *Crónica de la expedición a Italia verificada por la escuadra española del Mediterráneo en Noviembre y Diciembre de 1870 para conducir la diputación de las Cortes Constituyentes que había de ofrecer la corona de España al Príncipe Amadeo de Saboya y trasladar al monarca electo al puerto de Cartagena. Escrita de orden del Excmo. Sr. Mi-*

Dos semanas después, el 1 de febrero, el monarca nombraba Caballerizo, Montero y Ballestero Mayor (al propio Mayordomo Mayor, duque de Tetuán), aprobando la planta del personal de la Dirección General de las Reales Caballerizas y Montería[52]. Era la tercera dependencia que creaba. Con todo, a finales de marzo, el rey suprimió la plaza de Caballerizo Mayor, dejando al frente de las Reales Caballerizas a su Director General[53]. Sin embargo, sabemos que las Reales Caballerizas y Montería pronto quedaron divididas en dos dependencias: las Reales Caballerizas (con el Director General al frente) y la Real Montería y Ballestería[54] (con el Primer Montero y Ballestero de S.M.). Este segundo cargo estaba confiado, desde principios de enero al barón de Benifayó[55]. En función de esta división, fueron aprobadas en julio (18.VII.71) las atribuciones y deberes del Primer Montero y Ballestero, firmadas por Benifayó. En octubre llegaría el turno para el *Reglamento para el servicio de la Montería, Ballestería y Armería*[56], redactado por el mismo Benifayó y publicado en la capital, a cuyo frente estaba el Primer Montero y Ballestero (también responsable de la Real Armería), que no recibiría órdenes más que directamente del Rey. No obstante, apenas un mes después era aprobado y salía publicado el *Reglamento 1871*, en donde se observa que había desaparecido el cargo de Primer Montero y Ballestero. Aparecían de nuevo como una única dependencia las Reales Caballerizas y Montería, a cuyo frente estaba el «Director general de las Reales Caballerizas y Montería», quien dependería directamente del Rey y obedecería órdenes tanto del Jefe del Cuarto Militar, como del Mayordomo Mayor. En consecuencia, a los cuatro días el monarca nombraba como nuevo «Director general» a su Primer Montero y Ballestero, el barón de Benifayó, y a los ocho días, aprobaba una especie de atribuciones y deberes de dicho «Director General» (9.XI.1871), concretando sus funciones, que llevaban la rúbrica de Benifayó, quien había tomado posesión de dicho cargo el día anterior[57]. Así se mantuvo esta dependencia y, cuando se aprobó, un año después, la nueva *Ordenanza 1872*, nada

nistro de Marina y Presidente del Almirantazgo D. José Mª Beranger, Madrid, Impr. de Miguel Ginesta, 1871, p. 92.

[52] Planta del personal de la Dirección General de las Reales Caballerizas y Montería. Comprendía: la Secretaría del Caballerizo Mayor, la Dirección de las Reales Caballerizas y Montería, veterinarios, guadarnés general, guadarnés diario y taller de limpieza, guadarnés de posta, taller de sillero y guarnicionero, picadero, guarda ropa diario, cocheros y lacayos, postillones a la Dumont para SS.MM. y AA., palafreneros, y servicio y cuidado de las mulas. AGP, Reinados, Amadeo I, caja 23.

[53] Por RD de 30.III.1871 se suprimió la plaza de Caballerizo, Montero y Ballestero Mayor, para la que había sido nombrado el propio Mayordomo Mayor, duque de Tetuán, cargo que ya no volvió a existir hasta el final del reinado. En cambio, como Director General de las Reales Caballerizas estaba Manuel Serrano Acebrón, desde 5.I.1871 hasta 5.XI.1871. El día anterior al cese de Manuel Serrano era nombrado su sucesor Julio Falcó D'Adda, barón de Benifayó, que tomó posesión día 8. Ver la Planta del personal de la Dirección General de las RR. Caballerías y Montería.

[54] Así aparece luego en el *Presupuesto 1871*.

[55] AGP, Reinados, Amadeo I, caja 38 / exp. 59.

[56] *Reglamento para el servicio de la Montería, Ballestería y Armería.* Aprobado en Palacio, 2.X.1871. Madrid, Imprenta de Quirós, 1871. Biblioteca del Real Palacio: DIG/CAJ/FOLLFOL/140 (11)B.

[57] AGP, Personal, caja 26777 / exp. 40. Esta misma signatura es la del expediente personal de Julio Falcó D'Adda, barón de Benifayó. Al frente de dicha "Dirección General" había estado hasta entonces Manuel Serrano Acebrón, desde 5.I.1871 hasta 5.XI.1871. AGP, Reinados, Amadeo I, caja 23.

cambiaba en su estructura[58]. Con todo, apenas pasadas tres semanas, el Rey expedía un RD de 30.XI.1872, por el que «vengo en crear en Mi Real Casa y Corte el cargo de Caballerizo Mayor y Montero Mayor con la categoría de Jefe Superior de Palacio, teniendo su puesto inmediatamente después del Jefe del Cuarto Militar y del Mayordomo Mayor». Ese mismo día nombraba para tal al propio barón de Benifayó[59]. Era volver al principio, al cargo que había tenido inicialmente el duque de Tetuán y que había desaparecido a finales de marzo de 1871.

También a principios de febrero de 1871, el rey había aprobado un RD de composición o estructura organizativa de su Cuarto Militar[60]. Apenas una semana después, el 9 de febrero, daba luz verde a dos plantas de personal y sueldo: la planta de la secretaría de la Real Estampilla[61] y la de empleados generales de la RC. Éstos incluían: dos abogados consultores, dos procuradores y dos inspectores: uno de Obras Hidráulicas y otro de Montes y Bosques[62]. Interesante observar que los dos abogados consultores designados eran Eugenio Montero de los Ríos, que había sido ministro de Gracia y Justicia y volvería a serlo dos veces en el reinado de Amadeo I en los dos gobiernos del radical Ruiz Zorrilla, y Manuel Ortiz de Pinedo, que había sido miembro de la Junta Revolucionaria Interina de 1868.

A comienzos de marzo de 1871, seguramente con la llegada de su esposa, creaba las plazas de Gentiles hombres de la RC y Corte[63] en número ilimitado, cuyo cargo sería honorario, si bien uno prestaría constantemente servicio cerca de la reina y éste sí estaría retribuido. Para ello se estableció la planta correspondiente[64]. El mismo día también se creaban cuatro plazas de Mayordomo de Semana y posteriormente se estableció su plantilla. Uno de ellos fue el entonces marqués de la Ensenada (Juan Terrazas de Lastra)[65].

[58] Título XII: De las Reales Caballerizas y Montería.

[59] AGP, Personal, caja 2677/exp. 40.

[60] RD de 3.II.1871, firmado por el Rey y el ministro de Guerra Francisco Serrano y publicado en la *Gaceta de Madrid*, 4.II.1871, p. 1. Se completó con el RD de 25.II.1871 de artículo único, firmado por ambos. AGP, Administración General, legajo 441. (Esto es así porque, como explica Menéndez Rexach, "Los jefes principales se nombraban por Real Decreto y el resto por Real Orden. Los Reales Decretos de nombramiento de jefes civiles no llevan refrendo. En cambio, todos los nombramientos militares van refrendados por el ministro de la Guerra". MENÉNDEZ REXACH, Ángel: *La Jefatura del Estado…*, *op. cit.*, p. 498). Seguidamente, el 15.III.1871, una nueva disposición del rey, para que los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército empleados en el Cuarto Militar aparecieran segregados de sus respectivas clases, establecía que se formara cada mes una nómina con aplicación al presupuesto del ministerio de la Guerra (quedando pendientes los Ayudantes pertenecientes a la Marina). AGP, Administración General, legajo 441.

[61] AGP, Reinados, Amadeo I, caja 23.

[62] AGP, Reinados, Amadeo I, caja 23.

[63] Para compararlos con los gentiles hombres en otros reinados anteriores y posteriores, ver SÁNCHEZ GARCÍA, Raquel: "Los gentilhombres de Palacio y la política informal en torno al monarca en España (1833-1885)", en *Id.* (coord.): Dossier "El poder informal:…", *op. cit.*, pp. 33-64. *Id.*: "A la sombra del monarca. Los cargos masculinos en la corte española (1833-1885)", en SÁNCHEZ, Raquel y SAN NARCISO, David (eds.): *La cuestión de Palacio…*, *op. cit.*, pp. 185-215.

[64] RD de 2.III.1871 por el que se crean las plazas de Gentiles hombres de la RC. Y planta de los Gentiles hombres de la RC. AGP, Reinados, Amadeo I, caja 23.

[65] RD de 2.III.1871 de creación de 4 plazas de Mayordomos de Semana. En virtud de este decreto, el Mayordomo Mayor estableció la plantilla el 22.XII.1871. AGP, Reinados, Amadeo I, caja 23.

Igualmente, a finales de ese mes de marzo de 1871, empezaban los nombramientos para la Pro-Capellanía Mayor, con el Pro-Capellán (Bernardo Rodrigo López) y el secretario (Vicente Valls)[66]. En otoño se aprobaba el *Reglamento 1871*, gracias al cual es posible saber que la Real Capilla tendría como jefe al Pro-Capellán Mayor, quien dependería del Mayordomo Mayor en todo lo relativo a las ceremonias, etiqueta y el nombramiento del personal de la Iglesia. Y se especificaba que, si fuera Obispo o Arzobispo, tendría categoría de Jefe de Palacio y podría despachar directamente con el Rey. A principios del año 1872 (13.I.1872), se aprobó una planta de la Real Capilla, que sería reformada por otra dos meses después (28.II.1872), en la que permanecía Bernardo Rodrigo López, ahora en el destino de Cura Presidente, seguido por Francisco de Paula Méndez Gómez, capellán de honor. Esta última planta iba acompañada por una planta de personal eclesiástico destinado a que ayudara a levantar las cargas de la Real Capilla. Allí el secretario de la pro-capellanía ya no era Vicente Valls, sino que aparecía como interino Marcelino Gómez de la Serna[67]. A finales de aquel año, aparecía la nueva *Ordenanza 1872*. Su Título V consagrado a la Real Capilla no variaba prácticamente lo aprobado un año antes. Sólo especificaba que el Pro-Capellán Mayor «ejercerá las funciones eclesiásticas que le confieran las Bulas»[68]; que estarían a él subordinados «en lo espiritual, todos los empleados y dependientes» de la RC[69]; y que se aprobaría un «reglamento particular» de la Real Capilla. Sabemos que al final del reinado, en febrero de 1873, con motivo del alumbramiento del tercer hijo de los reyes, sólo existía un Pro-Capellán Mayor interino, que era Francisco de Paula Méndez Gómez, Predicador de S.M.[70].

3.- LA GESTIÓN ECONÓMICA, LA MÁS PROACTIVA

Entre abril y agosto, la labor organizativa de la RC se centró en gestionar los recursos económicos. La novedad es que tan ardua tarea estuvo dividida en dos cargos: uno que se ocuparía de la administración exclusivamente del Palacio Real en Madrid y el otro, el de mayor peso, sería el responsable de todo el Patrimonio de la RC.

El primer cargo fue el de Jefe Económico. Ya desde mitad de enero de 1871, el rey nombró para el mismo a Gaspar Salcedo y Anguiano[71], un militar que se

[66] Por RD de 29.III.1871, se nombraba Pro-Capellán Mayor a Bernardo Rodrigo López. Y el 1.IV.1871 era designado secretario de la Pro-Capellanía, Vicente Valls. AGP, Reinados, Amadeo I, caja 23.

[67] AGP, Reinados, Amadeo I, caja 23.

[68] *Bulas y Breves Pontificios relativos a la jurisdicción privilegiada de la Real Capilla, publicadas por la Real Casa*. Madrid, [s.n.], 1878.

[69] COMELLA GUTIÉRREZ, Beatriz: "La jurisdicción eclesiástica de la Real Capilla de Madrid (1753-1931)", *Hispania Sacra*, vol. 58, nº 117 (2006), pp. 145-170.

[70] *Gaceta de Madrid*, 9.II.1873, p. 461.

[71] AGP, Personal, caja 948, expediente 44. Nombrado el 17.I.1871, con un sueldo de 7.500 ptas. anuales, Gaspar Salcedo cesó el 11.VII.1872, coincidiendo con la llegada del 6º y último gobierno del reinado, presidido por Ruiz Zorrilla. El mismo día, el monarca nombraba por RD a su sucesor, Blas Rodríguez Ojea, que tomó posesión el 16.VII.1872. A partir de entonces, la Dirección

ocuparía de la administración económica sólo del Real Alcázar, en un cargo mezcla de alcaide modernizado y gerente[72], aprobándose en abril la plantilla del personal y sueldo del conjunto de la Administración económica de la RC.[73]. En junio quedaban fijados las atribuciones y deberes del Director Económico, como «Jefe local de Palacio», bajo las órdenes sólo del Mayordomo Mayor[74]. Así quedó reflejado, de forma resumida, en noviembre cuando se aprobó el *Reglamento 1871*. Sin embargo, un año después de haber fijado sus atribuciones, el monarca suprimía la Dirección Económica de la RC, la reemplazaba por una Inspección Económica, a las órdenes de la Mayordomía Mayor[75], y nombraba Inspector Económico a Blas Rodríguez Ojea[76]. Con todo, la vida tan efímera de este cargo de Inspector Económico permite suponer que, tal vez, pudieron darse situaciones delicadas o existir sospechas, que llevaron a la modificación de un puesto que, no obstante, al mes siguiente, al salir la *Ordenanza 1872* estaba ya olvidado (sólo existía de nuevo el Director Económico). No obstante, en un documento firmado dos semanas después por el Mayordomo Mayor, se seguía apelando a esta dependencia y a su responsable[77].

Para el segundo cargo, el más importante, Director del Real Patrimonio[78], se partió de encontrar a la persona capaz de concebir e implantar un sistema eficiente que sacara el máximo partido posible a la dotación de la Corona, que había menguado en un tercio respecto a Isabel II. Sería el responsable de la administración del Real Patrimonio y Tesorería, para el que ya había sido nombrado, desde el 15 de enero, Juan Francisco Mochales y Gadea como Director General[79]. Era el puesto verdaderamente clave, pues dependía directamente del monarca, sin

Económica de la RC pasó a denominarse Inspección Económica de la RC y el nuevo Inspector pasó a cobrar sólo 6.500 ptas. anuales.

72 "El Director Económico aparece como un Alcaide renovado y orientado más a la gestión administrativa de la residencia real que al orden interior de la misma". MENÉNDEZ REXACH, Ángel: *La Jefatura del Estado*…, *op. cit.*, p. 488.

73 AGP, Reinados, Amadeo I, caja 24. Una plantilla de la Administración económica de la RC de 1.IV.1871, incluía la planta del Cuerpo facultativo, de la Real Biblioteca y de la Escuela. Dicha plantilla de abril fue reformada el 31.VIII.1871, con un aumento de sueldo para el Secretario, a petición de su director Gaspar Salcedo. AGP, Reinados, Amadeo I, caja 36/8.

74 Firmado por Gaspar Salcedo en Palacio, 23.VI.1871. AGP, Personal, caja 948-44.

75 RD de 11.VII.1872 de supresión de la Dirección Económica de la RC. AGP, Reinados, Amadeo I, caja 37/45.

76 El mismo 11.VII.1872, el Rey cesaba al Coronel de Artillería en la Armada Gaspar Salcedo, tras haberlo destinado al departamento de Cartagena. Éste manifestó haber entregado la Dirección a Blas Rodríguez Ojea, sin poderlo hacer bajo inventario, pues él la había recibido en su día sin inventario. AGP, Personal, caja 948-44.

77 Carta de la Mayordomía Mayor, firmada por el conde de Rius, el 22.XI.1872, y dirigida al Inspector Económico de la RC, pidiéndole un estado de los cuartos habitados en el Real Palacio. La respuesta, sin fecha ni firma, lleva el membrete de la Inspección Económica de la RC. AGP, Reinados, Amadeo I, caja 35/87.

78 "El Director del Real Patrimonio viene a ser una simbiosis de los tradicionales Intendente y Contador". MENÉNDEZ REXACH, Ángel: *La Jefatura del Estado*…, *op. cit.*, p. 488.

79 AGP, Personal, caja 688, expediente 21. Medio año antes, el 28.V.1870, por decreto del Regente Serrano, Juan Francisco Mochales había sido nombrado Subdirector de la Dirección general del Patrimonio que fue de la Corona, con un sueldo de 7.500 ptas. anuales. Luego, por RD del 15.I.1871, Amadeo I le nombraba Director General del Real Patrimonio y Tesorero de la RC.

intermediarios[80], por lo que es de suponer que gozó de su completa confianza. Y así debió ser, porque Amadeo I no podía ignorar que, desde junio de 1870, Mochales había sido el Subdirector de la Dirección General del Patrimonio que fue de la Corona, dependiente del Ministerio de Hacienda, cuyo Director había sido José de Abascal[81] (ver Anexo 5); por tanto, ellos eran quienes habían ejecutado la famosa ley de 18 de diciembre de 1869[82] que declaró extinguido el Patrimonio de la Corona (fundado por la ley de 12 de mayo de 1865), una ley esta del 69 que determinaba los bienes que se reservaban al uso y servicio del rey (título II) y, además, regulaba el caudal privado del monarca (título III)[83]. Podría sorprender que quien había ejecutado tan drástica ley como Subdirector del Patrimonio fuera ahora elegido por el nuevo monarca para confiarle sus bienes. Es de suponer que Amadeo I entendiera que a Juan Francisco Mochales tal vez había que agradecer que hubiera preservado el Patrimonio Real durante la Interinidad. Y, en efecto, fue Mochales quien –a la llegada de Amadeo I y con su nuevo nombramiento de Director General- había sido el encargado de recibir del Ministerio de Hacienda todos los bienes pertenecientes a la Corona para pasarlos a las Reales Manos.

La tarea de Mochales al frente del Real Patrimonio fue, de entrada, poner en marcha las reformas y mejoras que necesitaban las Reales Posesiones, dado el estado de abandono en que se encontraban al llegar a manos de Amadeo I. Sin embargo, no se concibió (o no actuó) como un simple administrador o ejecutor leal de órdenes; sino que quiso que el sentido último que el nuevo rey quería dar al Real Patrimonio fuera entendido y aplicado en todas las inversiones y gastos que se iban a realizar. Seguramente se hizo el intérprete fiel de la voluntad del monarca en esta cuestión fundamental. En la primera circular que envió a los administradores de cada una de las Reales Posesiones, Mochales les comunicaba la importancia acordada por el Rey a la conservación de sus R. Posesiones y, en consecuencia, que éste iba a dedicar a ello no sólo la asignación anual (de un millón de pesetas) que recibía por ley (de 30.XII.1870)[84], sino que -de no ser suficiente- destinaría a ello las cantidades que se requirieran extraídas de la propia lista civil. Este compromiso real derivaba de la voluntad del monarca de que los «gastos que se hagan en sus posesiones Reales no impliquen solo la conservación y mejora de un lugar dedicado a su esparcimiento y recreo y al de su Real Familia, sino que

[80] Por RD de 29.III.1871, Amadeo I dispuso que la Administración del Real Patrimonio con su personal fuera encargada a Juan Francisco Mochales, "con única y exclusiva dependencia de S.M.", en calidad de Jefe Superior del Real Patrimonio. AGP, Reinados, Amadeo I, caja 38/61. (RD citado en una circular de Mochales, firmada en Madrid, 16.IV.1871).

[81] El rey "no lo hace mal, […]; ha dado varios golpes buenos como pagar el Montepío de los antiguos empleados de Palacio, además ha tenido la suerte de que haya saltado Abascal y demás pillería que había en Palacio". Carta del barón de Benifayó a su hermano duque de Fernán Núñez. Madrid, 8.I.1871. SAGRERA, Ana de: *Amadeo y Mª Victoria…*, *op. cit.*, p. 143.

[82] Firmada por el Regente Serrano y el Ministro de Hacienda Figuerola. Publicada en la *Gaceta de Madrid*, del domingo 19.XII.1869, p. 1.

[83] GARCÍA MONERRIS, Encarna y GARCÍA MONERRIS, Carmen: *Las Cosas del rey. Historia política de una desavenencia (1808-1874)*, Madrid, Akal, 2015, pp. 211-224.

[84] Publicada en la *Gaceta de Madrid*, de 31.XII.1870, p. 1.

los trabajos que en ellas se ejecuten tengan además por principal fin dar ocupación a los jornaleros de los Reales Sitios»[85]. Es más, Mochales afirmaba que el administrador de cada Real Sitio debía no sólo conservarlo, sino también buscar obtener del mismo la utilidad posible, pero sin correr el peligro de «desnaturalizarse su carácter especial y [de que] se olvidase que más que fincas de producción y rendimiento lo son de recreo y de agrado, y de ornato para las poblaciones en que están situadas»[86]. De ahí que se descartaba un fin fundamentalmente utilitario o economicista, para primar un fin social (de trabajo y ornato) de las poblaciones locales.

Tras una minuciosa labor de inspección de las dependencias de la RC y de las RR. Posesiones y de consulta a sus responsables, Mochales, después de medio año en el cargo, culminaba su ingente tarea con una obra completamente pionera: la elaboración del *Presupuesto 1871*, que sería «el único documento que el Tesorero reconocería como crédito para gastar», dado que la Real Sanción que el monarca se dignaría a prestar al presupuesto cabría ser interpretada «únicamente como la concesión de un crédito contra la Tesorería de la Real Casa». Nunca se habían formado unos presupuestos en la Corte[87] (y nada similar ha aparecido, por ahora); por lo que Mochales –como él mismo subrayaba- se halló sin precedente alguno a imitar[88]; pero, a la vez, con ello buscó, «por así decirlo, crear esta práctica utilísima». En la especie de exposición de motivos que le antecede, Mochales plasmó el sentido último de los mismos y el método usado para elaborarlos, pues «hasta su estructura debe responder al fin principal a que se dirige». Se basaba en «principios severos de recta administración», que requiere «gastar atendiendo a la índole e interés del servicio» y «separándose así de una fastuosa ostentación, como de una estrechez económica», alejándose tanto «de una prodigalidad mal entendida como de una escasez», circunscribiéndose así a los límites que el decoro real exigía. El *Presupuesto 1871* –que preveía la formación de dos presupuestos: uno de ingresos y otro de gastos[89]- implicaba, pues, una mayor ra-

[85] AGP, Reinados, Amadeo I, caja 38/61.

[86] *Ibidem*.

[87] En épocas anteriores, primera mitad del Ochocientos, se entendía por "presupuesto de la Real Casa" a la dotación de la Corona (o lista civil). Vayan aquí dos ejemplos al respecto, uno de 1822 y el otro de 1834. *Dictamen de la Comisión de Hacienda sobre los presupuestos de Casa Real y Estado*, Madrid, Alban y Compañía, 1822, 15 pp. *Dictamen de la Comisión de Señores Procuradores del Reino encargada de examinar el presupuesto de la Casa Real, presentado por el Gobierno al Estamento de los mismos*, Madrid, diciembre 1834, 12 pp.

[88] Con Isabel II, lo que hubo fue un control de los gastos, a través de la correspondiente dependencia que, en cada momento, se ocupaba de los mismos. Por tanto, eran a posteriori: cuentas de obligaciones liquidadas. Y las más detalladas se dieron a partir de 1864, cuando se incorporó a estas labores una figura tan relevante en dicho ámbito como sería Fernando Cos-Gayón. SÁNCHEZ GÓNZÁLEZ, Mª Dolores del Mar: "Cos-Gayón y Pons, Fernando", en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010, tomo XIV, pp. 833-836. Si con algo se pudieran comparar los presupuestos de Amadeo I, acaso fuera con la lista de distribución de los gastos isabelinos, es decir, la finalidad a la que irían destinados. Cfr. *Reglamento interior de la Secretaría General de la Mayordomía Mayor de la Real Casa*, aprobado por RO de 28.VI.1867. Madrid, por Aguado, Impresor de Cámara de S.M. y de su Real Casa, 1867. AGP, Administración general, legajo 466.

[89] RD de 11.V.1871 de formación de los presupuestos de la RC y Patrimonio, art. 2. Además, contemplaba la remisión del "presupuesto mensual de gasto de sus respectivas Administraciones para cubrir las obligaciones", art. 14. Este RD iba

cionalización del gasto, previéndolo, organizándolo y aprobándolo a tiempo. Sólo destacar aquí dos detalles del mismo: contemplaba el abono de las pensiones a las clases pasivas de la antigua Casa Real de Isabel II (100.000); y, sobre todo, dedicaba toda la sección 4ª a Beneficencia y Caridad [90], casi medio millón de ptas. (485.000) de casi 6 millones (5,702.000) que tenía el presupuesto del rey para 1871.

¿Había intervenido en ello la reina Mª Victoria? No tenemos pruebas para responder. Ahora bien, su conocida y respetada generosidad para con los más vulnerables[91], así como su eficaz gestión de su notabilísimo patrimonio personal -a diario mientras estuvo en Madrid (de la que sí tenemos las pruebas manuscritas)-, hacen pensar que tal vez pudo ayudar en ello.

Además de los presupuestos, Mochales contribuyó a la tarea organizativa en ámbito económico, que culminó aquel verano con la elaboración, aprobación y publicación en un volumen [92] de dos normativas: por un lado, el *Reglamento para el servicio de la Dirección General del Real Patrimonio y Tesorería de la Real Casa*, que tenía 87 artículos y fue aprobado en Palacio, el 18 de julio de 1871; y, por otro lado, la *Instrucción provisional para la administración y conservación de las Reales Posesiones*, de 70 artículos y aprobada por el Rey en San Ildefonso, el 8 de agosto de 1871.

En enero de 1872, Mochales se dispuso a preparar los presupuestos para el nuevo año, el *Presupuesto 1872*, que presentó a finales de mes y el monarca los aprobó por RD del 2 de febrero de 1872. Los cambios eran leves, algunos para adecuarlos a las modificaciones en el organigrama de la RC, que había introducido el *Reglamento 1871*. En el preámbulo del *Presupuesto 1872*, Mochales destacó la continuidad con el anterior y el mismo espíritu que los animaba. Asimismo subrayó la importancia de mantener la formación del presupuesto, evitando lo que «entorpeciera» su cumplimiento. El uso por dos veces de este verbo parecía mostrar las resistencias a este modo de gestión económica que había introducido en la RC.

> El ejercicio del presupuesto del año que ha terminado [1871] ha hecho arraigar más y más en el que suscribe la convicción de que es preciso sos-

impreso dentro del *Presupuesto General de gastos de la Real Casa y Patrimonio para el año 1871*, junto con otro RD de 28.VI.1871 dictando las reglas a que han de atenerse las dependencias de la RC y Patrimonio durante el ejercicio del presupuesto de 1871.

[90] Su sección 4ª sobre Beneficencia y Caridad estaba dividida en dos partes. La 1ª parte, Fomento de las Artes y las Letras, estaba dedicada a cuatro conceptos: adquisición de obras literarias, suscripción a periódicos, adquisición de obras artísticas, y abonos a teatros y espectáculos públicos. La 2ª parte, Donaciones y Limosnas, iba dirigida a seis objetivos: gratificaciones y limosnas a particulares, donaciones a establecimientos de caridad y beneficencia, donaciones para objetos religiosos, donaciones para erigir monumentos a hombres eminentes, donaciones para restaurar y construir edificios públicos y monumentos históricos y artísticos y, finalmente, gratificaciones de plus al ejército en días solemnes.

[91] Bajo la guía de Concepción Arenal. SAGRERA, Ana de: *Amadeo y Mª Victoria…*, *op. cit.*, pp. 183 y 225. CABALLÉ, Anna: *Concepción Arenal. La caminante y su sombra*, Barcelona, Taurus, 2018.

[92] *Reglamento para el servicio de la Dirección General del Real Patrimonio y Tesorería de la Real Casa e Instrucción provisional para la administración y conservación de las Reales Posesiones*. Madrid, Imprenta de Quirós, 1871, 63 pp. AGP, A-C 85/9.

> tener con constancia su formación, no tanto por aspirar a conocer la cantidad fija que pueda gastarse en Vuestro Real servicio -porque esto no podrá obtenerse sino de una manera aproximada- cuanto por la claridad que imprime a toda la gestión. Con el presupuesto divido en secciones, capítulos y artículos, la contabilidad es segura y tiene medios rápidos y fáciles para dar cuenta a V.M. sobre el estado de fondos, inversión de gasto semanal, quincenal o mensualmente, y de suministrar otros datos interesantes. Y al conocer de un modo práctico estas ventajas, no es extraño, Señor, que el Director de Vuestro Real Patrimonio dé preferente atención a la redacción del presupuesto procurando que su ejercicio se cumpla con normalidad y trate de apartar entorpecimientos que dificulten la administración de los Reales intereses que V.M. se ha servido confiarle[93].

4.- A POR UN ORGANIGRAMA, CON TODA LA ESTRUCTURA

Todo lo analizado hasta aquí muestra que Amadeo I desde su llegada fue organizando dependencias, aprobando plantillas y haciendo los nombramientos a medida que surgían las necesidades a cubrir. De esta manera, a los diez meses de su proclamación había concebido y determinado cómo debía estar organizada la Real Casa en su totalidad, por lo que aprobó el correspondiente *Reglamento 1871*, del que se deduce un organigrama (ver Anexo 6), y alguna nueva plantilla, incluyendo en éstas distintos cargos que tenía nombrados desde antes, haciendo que ajustara el conjunto de piezas en un todo. Fue el primer reglamento general, el que más vigencia tuvo, de ahí el interés mayor que tiene para los historiadores. Consolidaba la concepción de una Casa Real basada en la dualidad militar / civil. Los dos grandes cargos de la Corte eran el Jefe del Cuarto Militar y el Mayordomo Mayor; pero también el Director General del R. Patrimonio y el Director General de las Reales Caballerizas dependían directamente del Rey. Dicho reglamento contemplaba igualmente la creación de una Secretaría Particular del monarca[94], dependencia de nueva creación en la Casa Real española, pero que tendría gran pervivencia en el tiempo; asimismo el Cuarto de S.M. la Reina (Cuarto, que no Casa, pues ésta sólo podía ser la del rey). Y concluía con la lista de precedencias. Las cuatro primeras eran la Camarera Mayor de la Reina, el Jefe del Cuarto Militar, el Mayordomo Mayor y el Pro-Capellán, si era Arzobispo u Obispo.

Un año después ese reglamento general era ajustado, ampliado y pormenorizado en la *Ordenanza 1872*[95] (cuyo organi-

[93] *Presupuesto 1872*.

[94] Al frente de la cual estuvo el marqués de Dragonetti, un personaje con aristas, que ya era su secretario personal antes de venir a España y lo siguió siendo a su regreso a Italia.

[95] Esta ordenanza ha sido estudiada por MENÉNDEZ REXACH, Ángel: *La Jefatura del Estado…*, *op. cit.*, pp. 486-488. Tanto el *Reglamento 1871* como la *Ordenanza 1872* son analizados por LÓPEZ SÁNCHEZ, Carmina: *La mano del rey…*, (2017), *op. cit.*, pp. 227-239. Ver también *Id.*: "El ordenamiento interno de Palacio en el siglo XIX…", *op. cit.*, pp. 143-147. PASCUAL SASTRE, Isabel María: "La corte bajo una constitución democrática…", *op. cit.*, pp. 271-277.

grama se puede ver en el Anexo 7). Ya no incluía la lista de las precedencias en Palacio, pero sí introducía al final una disposición transitoria en la que se establecía que a los tres años, los Jefes Superiores propondrían al Rey las modificaciones que aconsejara la experiencia, y de esta forma se fijarían «definitivamente las bases de la Ordenanza de la Real Casa». Es decir, esta *Ordenanza 1872* se entendía *ad experimentum*. Así el *Reglamento 1871* y la *Ordenanza 1872* eran muy similares en cuanto a estructura y atribuciones de empleos; siendo la segunda más completa y acabada, y por ello –a pesar de su muy breve vida- la que más interés suscita entre los juristas[96].

5.- TRAS DOS AÑOS, POR FIN EL CEREMONIAL

Es revelador observar que en casi dos años de permanencia en el trono de Amadeo I, uno de los ámbitos de la vida de la corte que el monarca no abordó fue el de los ceremoniales[97]. Bien es cierto que, siguiendo la nomenclatura de la corte italiana[98], el Rey introdujo el título de Gran Maestro de Ceremonias, que asoció al cargo de Mayordomo Mayor, como se puede ver –si no antes- en el *Reglamento 1871*[99]. Un año después, en la *Ordenanza 1872*, se mantenía dicho título[100]. Y es en esta norma de noviembre de 1872 donde por vez primera –hasta ahora- hemos localizado la referencia a un Reglamento de Etiqueta, citado por dos veces (Título II, art. 10 y 11). Esto se debía probablemente a que un feliz acontecimiento, como iba a ser el nacimiento de su tercer hijo, el primero siendo Rey en España, hizo que el monarca acelerara la resolución de esta carencia. Y, en efecto, entre las últimas medidas cortesanas que adoptó (obviamente sin la intención de que fueran las postreras, y semejante iniciativa mostraba precisamente hasta qué punto pudo brotar un rayo de esperanza de futuro, en medio de las notables dificultades del presente) destaca la redacción de un *Reglamento general de Etiqueta y Ceremonias de Estado y de Palacio*, apenas un mes antes de su abdicación, norma que quedó en proyecto[101]. Dividido en cuatro partes,

[96] MENÉNDEZ REXACH, Ángel: *La Jefatura del Estado…*, *op. cit.*, pp. 486-489.

[97] Si bien es verdad que algunas cuestiones imprescindibles se habían afrontado y regulado. Así las Instrucciones para la designación de los puestos de la mesa de SS.MM. en las comidas de diario. Aprobadas por el Rey, el 28.V.1871 y firmadas por el duque de Tetúan, desde la Mayordomía Mayor. AGP, Reinados, Amadeo I, caja 33/3.

[98] Título de *Gran Mastro delle Cerimonie*, que iba anejo al cargo de *Prefetto di Palazzo*.

[99] El Mayordomo Mayor "estará encargado de la Ceremonia y de la Etiqueta, por lo que tomará también el título de Gran Maestro de Ceremonias. Así mismo será el encargado de los convites, comidas y demás clases de recepciones, como también de recibir todas las solicitudes que hagan los que quieran hacer regalos".

[100] Título IV, art. 19: "Al Mayordomo Mayor corresponde cuidar del ceremonial y etiqueta y se denominará Gran Maestro de Ceremonias".

[101] *Reglamento general de Etiqueta y Ceremonias de Estado y de Palacio.* Manuscrito con fecha de 15.I.1873. Barón del PUJOL DE PLANÉS (MASSA, Pascual Mª): *Monitorio áulico de etiquetas, tratamientos y dignidades*, Madrid, Est. Tip. de Jaime Ratés, 1908, pp. 78-79. Y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Mª Dolores del Mar; GÓMEZ REQUEJO, María V.; PÉREZ MARCOS, Regina Mª: *Historia del ceremonial y del protocolo*, Madrid, Ed. Síntesis, 2015. (Ver capítulo 7.6). Para comparar con el ceremonial en otros reinados del Ochocientos español, ver SAN NARCISO MARTÍN, David: "Ceremonias de la monarquía isabelina. Un análisis desde la historia cultural", *Revista de Historiografía*, 21 (2014), pp. 191-207. SÁNCHEZ GON-

la primera abordaba las reglas generales de etiqueta, entradas en Palacio y audiencias con los monarcas; la segunda se centraba en las ceremonias de Estado y de Palacio; la tercera, en los convites; y la cuarta, en las ceremonias religiosas (ver Anexo 8). Era una división muy neta, que marcaba la nueva forma de actuar de la monarquía nacional y democrática en sus diversos actos públicos.

Aquí queremos señalar dos aspectos de dicho reglamento que llaman la atención. Primeramente, la distinción entre unos actos que podríamos denominar oficiales y otros oficiosos (más que públicos y privados). De acuerdo a lo que establecía la nueva Constitución de 1869[102] en su art. 21, que inauguraba un régimen de confesionalidad católica pero con libertad de culto (tanto para españoles, como para extranjeros)[103], se observa en este reglamento que ciertos actos religiosos eran clasificados como ceremonias de Estado, mientras que otros lo eran como ceremonias religiosas. Así el matrimonio del Rey o de la Reina, o el bautizo de Príncipes e Infantes eran considerados ceremonias de Estado, pues, en efecto, semejantes actos afectaban a la sucesión a la Jefatura del Estado de la nación. En cambio, los bautizos de los hijos de los Príncipes o Infantes (al hallarse más lejos en la línea sucesoria), o incluso la Misa de Purificación de la propia Reina, eran calificados de ceremonias religiosas, entendidas éstas como oficiosas (podían ser públicas, no privadas), al no llevar implícitas directamente cuestiones de Estado.

En este reglamento de etiqueta de Amadeo I, eran consideradas ceremonias de Estado y Palacio, además del matrimonio del Rey/Reina y el bautizo de Príncipes e Infantes, también las recepciones los días de Corte, la recepción en el Salón del Trono, la apertura de Cortes, las recepciones especiales a los Cuerpos Colegisladores, la presentación de embajadores, la jura de la Constitución por el Rey, la jura del Príncipe (o la Princesa) de Asturias, y la jura de los ministros.

En segundo lugar, destacar que a través de este reglamento de etiqueta se observa de forma indirecta el respeto estricto por parte del monarca a la forma de sucesión a la Corona en España, según había establecido la Constitución de 1869 (art. 77)[104], antes de su subida al trono, es

ZÁLEZ, Mª Dolores del Mar: "La articulación de los espacios ceremoniales de la Corte durante la regencia de la Reina gobernadora María Cristina de Borbón", *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXXXV (2015), pp. 519-547. SAN NARCISO MARTÍN, David: "Celebrar el Futuro, Venerar la Monarquía. El nacimiento del heredero y el punto de fuga ceremonial de la Monarquía isabelina (1857-1858)", *Hispania*, vol. 77, nº 255 (2017), pp. 185-215. LUJÁN, Oriol: "Escenificaciones de poder en el ceremonial de las aperturas de Cortes españolas del siglo XIX", *Hispania*, vol. 79, nº 261 (2019), pp. 99-126. SAN NARCISO MARTÍN, David: "¿Una familia real en el trono de España? Ritualidad política y ceremonias dinásticas en la construcción del Estado liberal (1833-1868)", *Hispania*, vol. 79, nº 262 (2019), pp. 359-387.

[102] *Gaceta de Madrid*, 7.VI.1869.

[103] FERNÁNDEZ-CARNICERO GONZÁLEZ, Claro José: "Liberalismo y libertad religiosa en la Constitución de 1869. (Acotaciones a un discurso)", en *El sexenio revolucionario. La constitución española de 1869*. Monográfico de la *Revista de Derecho Político*, 55-56 (2002), pp. 159-164. MARTÍ GILABERT, Francisco: *Amadeo de Saboya y la política religiosa*, Pamplona, EUNSA, 1999.

[104] Constitución de 1869, art. 77: "La autoridad Real será hereditaria. La sucesión al Trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la hembra, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos".

decir, sin que él hubiera podido opinar al respecto: a saber, una ley sálica mitigada, no estricta. Así se deduce en dicho reglamento cuando trata de la ceremonia de «Jura del Príncipe o la Princesa de Asturias» (cap. 9) o al hablar del «matrimonio del Rey o Reina» (cap. 11). Este aspecto es especialmente relevante por dos motivos. Primeramente al demostrar que la dinastía de Saboya en España se adaptaba en esto a las costumbres y tradiciones locales, máxime al subir al trono Amadeo I tras un reinado tan largo e importante con una joven mujer al frente, al igual que había sucedido en Portugal (ahora con Luis I casado con su hermana Mª Pía[105]) donde había reinado la famosa reina Maria da Gloria, ambas Maria e Isabel sentadas en el trono tras una guerra civil gracias al triunfo de los liberales. Y finalmente, es relevante porque implicaba un claro alejamiento de la posición sucesoria de la Casa de Saboya en la península italiana, ya que Amadeo I sin duda recordaría que su propio abuelo, el rey Carlos Alberto había sido rey del Piamonte sólo porque allí se aplicaba la ley sálica de manera restrictiva, al haber sucedido al rey Carlos Félix, que no tuvo hijos y se necesitaban varones. Por eso se tuvo que acudir a una rama colateral como era la del Príncipe de Cariñano. Por tanto, era una muestra de readaptación clara y rápida de Amadeo I, cuando en realidad a él no le afectaba directamente, pues tenía ya dos hijos varones, independientemente del sexo que tuviera el tercer descendiente que le iba a nacer en pocos días (que acabó siendo también varón); es decir, que habría podido evitar incluir estos pequeños detalles en un documento de etiqueta de su reinado y dejarlo para el futuro, cuando su hijo tuviera que reinar. Pero, a lo mejor, lo que deseaba precisamente era disipar dudas, dados sus antecedentes dinásticos

A partir de ese *Reglamento general de Etiqueta*, Amadeo I fijaría al día siguiente (16.I.1873) el ceremonial para el solemne acto de presentación del infante que estaba a punto de nacer[106], el tercer hijo de los reyes, pero el primero nacido en España (el 29.I.1873). Casi siempre se habla de la crisis política de aquel momento, centrada en el arma de Artillería[107], que tuvo el final bien conocido. Interesante resultaría profundizar en lo que sucedió en torno al feliz alumbramiento y cómo se utilizó políticamente para intentar hacer caer lo que parecía tambaleante[108]. Lo que es digno de reseñar, en todo caso, es cómo el ceremonial y la corte fueron usados en aquellos momentos como excusa para provocar el último conflicto del reinado, sacando de repente a relucir los viejos espantajos de la corte corrupta o la presencia de nuevas «camarillas»[109].

[105] LOPES, Maria Antónia: *Rainhas que o povo amou: Estefânia de Hohenzollern e Maria Pia de Saboia*, Lisboa, Círculo de Leitores, 2011; e Lisboa, Temas e Debates, 2013.

[106] RD de 16.I.1873 sobre "las ceremonias que deben tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de Mi Augusta y muy amada Esposa". Publicado en la *Gaceta de Madrid*, 17.I.1873, p. 1.

[107] BOLAÑOS MEJÍAS, Carmen: "La Casa real de Amadeo I…", *op. cit.*, pp. 289-293.

[108] GARRIDO-LESTACHE, Antonio y MORAL RONCAL, Antonio Manuel: *La identificación de recién nacidos en la Casa Real española (1700-2000)*, Madrid, A. Garrido-Lestache, 2001, pp. 98-106. BOLAÑOS MEJÍAS, Carmen: "La Casa real de Amadeo I…", *op. cit.*, pp. 278-283.

[109] Hacía ya un año, al menos desde diciembre de 1871, se estaba usando la táctica política de denunciar la presencia de nuevas «camarillas». «Esto nos indica cómo algunos liberales decimonónicos, ajenos a toda reflexión autocrítica, no podían

Por lo demás, el ceremonial fue una ocasión única para mostrar no sólo las presencias y enormes ausencias de la nobleza[110], y particularmente de la Grandeza[111], para así crear un vacío ostensible en las ceremonias de corte de modo que quedaran deslucidas, sino también para observar cómo diversas familias aristocráticas quedaron profundamente divididas a causa del posicionamiento de sus miembros ante la nueva dinastía. Una familia paradigmática al respecto fue la del Príncipe Pío de Saboya. Tanto él como su esposa, eran claramente alfonsinos[112]; mientras, al menos dos de sus cinco hijos[113] fueron amadeistas: Manuel Falcó D'Adda (duque de Fernán Núñez)[114] y especialmente el menor Julio (barón de Benifayó), quien se implicó intensamente en la vida de la corte saboyana[115]. El 8 de enero de 1871, Julio, que era soltero y vivía con sus padres, escribía desde Madrid a su hermano Manuel: «Mamá (la princesa Pío) es una risa, habla de Palacio como podría hacerlo Figueras o Castelar»[116]. Un mes después, la situación que describía ya no era tan graciosa:

> Mamá (la princesa Pío) está imposible, su exaltación crece cada día y sus diatribas contra Serrano y el Rey son más violentas que las que proferirá Doña Isabel, yo ya he tenido una muy gorda en casa, y no quiero más disgustos, pero yo te aseguro que hay días sería capaz, con tal de que no vengan los borbónicos, de meterme a conspirar con lo peor de la calle de Toledo; nunca he sido más dinástico que ahora; con tal que no vengan ellos, primero la República roja, Don Carlos, el caos, pero guerra a muerte a los alfonsinos e isabelinos; no

explicar su impotencia o su fracaso si no era por la acción de una "camarilla" o de un "pacto de las tinieblas"». VILCHES, Jorge: *Progreso y libertad. El partido progresista en la revolución liberal española*, Madrid, Alianza, 2001, p. 219. También en p. 285. Entre la «camarilla», además de a Dragonetti, se solía citar a Carlo Locatelli, que fue Administrador de la Real Yeguada de Aranjuez. AGP, Reinados, Amadeo I, caja 35/87.

110 El séquito italiano que acompañó a la nueva reina en su viaje a España, una vez de regreso en Italia, comentaba: "De 82 Duques sólo dos, Fernán Núñez y la Torre, están con Amadeo I; de 753 marqueses, no llegan a 20 los que le reconocen; de los 546 condes ni 30 le admiten, de 76 vizcondes le acatan sólo 10 y de los 80 barones, solamente le reconoce uno" [se debían referir a Benifayó]. SAGRERA, Ana de: *Amadeo y Mª Victoria*…, *op. cit.*, pp. 171-172.

111 Tras el boicot (*boycottage*, por usar la expresión de Lema) que la Grandeza le había preparado concienzudamente ya antes de su llegada a España. VILARRASA, Eduardo Mª y GATELL, José Ildefonso: *Historia de la revolución de Septiembre, sus causas, sus personajes, sus doctrinas, sus episodios y sus resultados*, Barcelona, Impr. y Librería Religiosa y Científica, 1875, tomo 2, p. 303. LEMA, Marqués de: *De la Revolución a la Restauración*, Madrid, Voluntad, 1927, vol. 2, p. 454. SAGRERA, Ana de: *Amadeo y Mª Victoria*…, *op. cit.*, p. 162.

112 MIRAFLORES, Marqués de: *Candidatura del Duque de Aosta para rey de España. Exposición a las Cortes constituyentes por varios propietarios, en que manifiestan los inconvenientes de que la elección para ocupar el trono español recaiga en un príncipe extranjero sin derecho ni legitimidad propios, con algunas importantes observaciones generales sobre esta misma cuestión*, Madrid, Impr. de la viuda de Calero, 1870, en la p. 12 aparece el Príncipe Pío de Saboya entre los firmantes.

113 SAGRERA, Ana de: *Amadeo y Mª Victoria*…, *op. cit.*, pp. 172-173.

114 El duque de Fernán Núñez recibió en 1872 uno de los nueve Toisones de Oro que concedió Amadeo I (sólo tres a españoles), a pesar de que ni él aceptó el cargo de Montero Mayor, ni su esposa el de Camarera Mayor de la Reina. *Ibid.*, pp. 181-182. FRANCISCO OLMOS, José Mª de y RAMÍREZ JIMÉNEZ, David: *Los títulos nobiliarios durante el Sexenio Revolucionario (1868-1874)*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2017, p. 610.

115 SAGRERA, Ana de: *Amadeo y Mª Victoria*…, *op. cit.*, pp. 127, 143, sobre todo 172-175 y 181.

116 *Ibid.*, p. 143.

creas, delgado me estoy poniendo de lo que trago en casa[117].

No eran los únicos. Por poner un último ejemplo, el general Rafael Echagüe, titulado por Amadeo como conde del Serrallo[118], tenía dos hijas (sobrinas, a su vez, de la marquesa de Alcañices[119]), que estaban entre las damas alfonsinas que organizaron la «manifestación de las mantillas» contra la reina Mª Victoria[120]. De esta manera se observa que la propia corte -la presencia en ella o el boicot a la misma- se entendía como herramienta eficaz de sostenimiento o desprestigio de la dinastía o de esta monarquía.

6.- A MODO DE CONCLUSIÓN

La construcción de la RC de Amadeo I partió de regular lo específico, según lo requerido por las necesidades concretas de cada dependencia, para posteriormente, desde una visión general, normativizar el conjunto de la Casa en un todo coherente. Así pues, arrancó con la aprobación de una multiplicidad de normas (a veces cambiantes en poco tiempo) y de nombramientos para los puestos. No entendemos que esto sea achacable a una actuación que se pueda calificar *tout court* de errática. Quizás se trató de no establecer desde el principio y artificialmente una regulación inamovible, cuando en realidad se era consciente de la necesidad de experimentar un tiempo de prueba para comprobar su pertinencia, eficacia y funcionalidad (como se pide explícitamente en la disposición transitoria de la *Ordenanza 1872*). Por lo demás, pocos ejemplos de organización *ex novo* de casas reales se pueden señalar que se consolidaran establemente en tan sólo dos años. Más bien, es posible considerar que con Amadeo I la organización de su Casa Real tuvo que interrumpirse abruptamente y descartarse cuando todavía se hallaba en fase de prueba.

En el proceso organizativo de la corte amadeista, se ha comprobado una libertad manifiesta a la hora de diseñar su estructura[121], pero serias interferencias políticas cuando se trataba de nombramientos de su personal en los puestos de mayor responsabilidad. La proliferación normativa y sus repetidas modificaciones por Amadeo I debe valorarse comparativamente con la no menor regulación y variaciones continuas que se produjeron en el reinado de Isabel II, al compás de los sucesivos cambios gubernativos. Sólo con Alfonso XII y Alfonso XIII tal legislación de la RC disminuyó drásticamente, no sólo gracias a su experimentación ya verificada en el periodo isabelino, sino de

[117] Carta de Benifayó a su hermano Manuel. Madrid, 19.II.1871. *Ibid.*, 175.

[118] Por RD de 27.III.1871. FRANCISCO OLMOS, José Mª de y RAMÍREZ JIMÉNEZ, David: *Los títulos nobiliarios…*, *op. cit.*, pp. 372-374.

[119] SAGRERA, Ana de: *Una rusa en España. Sofía, duquesa de Sesto*, Madrid, Espasa Calpe, 1990.

[120] SAGRERA, Ana de: *Amadeo y Mª Victoria…*, *op. cit.*, p. 162. Ver también SÁNCHEZ, Raquel: "Política de gestos. La aristocracia contra la monarquía democrática de Amadeo de Saboya", *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, nº 18, 2019, pp. 19-38.

[121] Si bien en algunas ocasiones sí pudo estar mediada la creación de ciertos cargos y sus competencias por experiencias no positivas (como, quizás, en el cambio de Director a Inspector Económico) o por aspiraciones personales (tal vez, en la reimplantación del Caballerizo y Montero Mayor).

forma paralela a la estabilidad del sistema político y de partidos. Ello lleva a tomar en consideración que, más que al propio monarca (Isabel II, Amadeo I o Alfonso XII), la variación normativa y de personal en la RC fuera fruto esencialmente del contexto político. El aislamiento social del monarca saboyano en nada afectó a la organización de su RC (sí acaso en los nombramientos de su más alto personal).

Como balance, es posible concluir que el rey Amadeo en la configuración de su Real Casa no pretendió introducir un corte neto para diferenciarse dinásticamente del pasado borbónico[122]. La construcción que levantó no pareció ser en contra de nadie, sino simplemente buscando que le resultara cómoda (conocida) y funcional a sus necesidades concretas, y realista en cuanto a la disponibilidad de presupuesto. De hecho, la gran novedad del dualismo civil-militar que Amadeo I introdujo en la organización de la Casa no puede ocultar la concentración de poder en la Mayordomía Mayor (a la que se había llegado ya en los últimos tiempos de Isabel II). En este sentido, Menéndez Rexach destaca que la continuidad organizativa entre la corte isabelina y la amadeista es «bastante más real que aparente, debiendo destacarse, quizá, la persistencia del antiguo Intendente [isabelino] en la figura del Director del Real Patrimonio, subordinado al Mayordomo Mayor, pero "jefe nato en lo administrativo y económico"» con Amadeo I[123]. En cambio, la ruptura en el personal directivo fue completa, produciéndose un auténtico reemplazo. Lo mismo sucedió con la Restauración de Alfonso XII, que recuperó a las antiguas familias de la corte isabelina[124]. No obstante, en el ámbito organizativo alguna continuidad también puede apreciarse en dos importantes dependencias creadas por Amadeo I: el Cuarto Militar de S.M. y la Secretaría Particular del Rey, que permanecieron sin cambios en los reinados sucesivos[125]. E incluso hasta el presente[126].

En definitiva, a pesar de que en sus formas externas la corte de Amadeo I constituía el contrapunto y la contra-imagen de la anterior corte isabelina[127], las

[122] Salvo cambios ordinarios, como de iniciales en la vajilla. 1872: Orden al marmolista para que continúe el borrado de cifras antiguas de la vajilla de S.M. AGP, Reinado Amadeo I, Cª 32/9. Y 1872: Nota de la modificación de las cifras de la vajilla de S.M. AGP, Reinado Amadeo I, Cª 35/48.

[123] MENÉNDEZ REXACH, Ángel: *La Jefatura del Estado…*, *op. cit.*, pp. 488.

[124] Para una de estas familias aristócratas que estuvo junto a Alfonso XII y Alfonso XIII, la acusación de presencia de una «camarilla» en torno a este último y la existencia de cortesanos especiales que integraron el grupo de «amigos del Rey», en definitiva, el funcionamiento interno de la corte de los Borbones de la Restauración, ver PALACIOS BAÑUELOS, Luis y PRIMO JURADO, Juan José: *La Casa de Viana y la Corte española (1875-1931)*. Madrid, Ediciones Trébede, 2016.

[125] MENÉNDEZ REXACH, Ángel: *La Jefatura del Estado…*, *op. cit.*, pp. 489-492.

[126] Tras la aprobación de la Constitución de 1978, la Casa del Rey fue reorganizada por el RD 310/1979, de 13 de febrero. Hoy en día se rige por el RD 434/1988 de 6 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de S.M. el Rey. Así la CR actualmente está compuesta en su estructura de alta dirección por la Jefatura, la Secretaría de S.M. y el Cuarto Militar. LÓPEZ SÁNCHEZ, Carmina: *La mano del rey…* (2019), *op. cit.*, pp. 243-246.

[127] Ver "La vida diaria de un rey demócrata", en BOLAÑOS MEJÍAS, Carmen: "La Casa real de Amadeo I…", pp. 267-278. MIRA ABAD, Alicia: "La imagen de la Monarquía o cómo hacerla presente entre sus súbditos: Amadeo y María Victoria", *Melanges de la Casa de Velázquez*, 37/ 2 (2007), pp. 173-198. ID.: "La monarquía imposible: Amadeo y María Victoria", en LA PARRA

difíciles y delicadas circunstancias políticas en que se desarrolló el reinado dan idea de hasta qué punto la corte amadeista, aunque vacía o vaciada, seguía siendo percibido como un centro de poder operativo (y, por tanto, especialmente codiciados los altos cargos de la Casa Real), independientemente del hecho de hallarse en un contexto constitucional democrático. De esta manera, las interferencias externas se habrían convertido en un rasgo inevitablemente propio de la corte en un sistema de monarquía constitucional de gobierno parlamentario.

LÓPEZ, Emilio (coord.): *La imagen del poder. Reyes y regentes en la España del siglo XIX*, Madrid, Editorial Síntesis, 2011, pp. 283-333. GUTIÉRREZ LLORET, Rosa Ana y MIRA ABAD, Alicia: "Ser reinas en la España constitucional. Isabel II y María Victoria de Saboya: legitimación y deslegitimación simbólica de la monarquía nacional", *Historia y Política*, 31 (enero-junio 2014), pp. 139-166.

Anexo 1

ALTOS CARGOS PALATINOS
durante el reinado de AMADEO I

GOBIERNO	MAYORDOMO MAYOR	JEFE CUARTO MILITAR
1º: 04/01/1871 a 24/07/1871 coalición SERRANO (Duque de la Torre)	5 enero – 4 agosto 1871 (por dimisión) **Titular** Carlos Manuel O'DONNEL Y ABREU (Duque de Tetuán, Grande de España)	4 enero – 29 abril 1871 (por dimisión) **Titular** Juan ZABALA Y DE LA PUENTE (I Marqués de Sierra Bullones, Grande de España)
2º: 24 /07/1871 a 05/10/1871 radical RUIZ ZORRILLA	4 agosto – 2 noviembre 1871 Interino José ROSSELL DEL PIQUER	mayo – octubre 1871 Accidental José ROSSELL DEL PIQUER
3º: 05/10/1871 a 21/12/1871 conservador MALCAMPO (Marqués de San Rafael)	2 noviembre 1871 – 25 enero 1872 (por dimisión) **Titular** Miguel Mª JALÓN Y LARRAGOITI (Marqués de Torreorgaz)	1 noviembre 1871- 2 mayo 1872 (por dimisión) **Titular** José de la GÁNDARA Y NAVARRO
4º: 21/12/1871 a 20/02/1872 constitucional-conservador SAGASTA	26 enero – 2 mayo 1872 Interino José de la GÁNDARA Y NAVARRO	
5º: 20/02/1872 a 26/05/1872 constitucional-conservador SAGASTA	2 mayo – 15 julio 1872 Interino José ROSSELL DEL PIQUER	8 mayo – 16 septiembre 1872 (por enfermedad) Accidental (por ser 1º ayudante del rey) José ROSSELL DEL PIQUER
6º: 26/05/1872 a 13/06/1872 constitucional-conservador SERRANO (Duque de la Torre)		
7º: 13/06/1872 a 11/02/1873 Radical RUIZ ZORRILLA	15 julio 1872 – 11 febrero 1873 **Titular** Mariano RIUS Y MONTANER (Conde de Rius)	16 septiembre 1872 – 5 febrero 1873 (por enfermedad) Accidental (por ser 1º ayudante del rey) Carlos GARCÍA TÁSSARA

FUENTE.- Elaboración propia a partir de los expedientes personales conservados en el AGP; y de Vicente ALONSO JUANOLA: *El Cuarto Militar. Desde D. Francisco de Asís hasta D. Alfonso XIII*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2012, pp. 68-70.

ANEXOS.- Anexo 2

DOTACIÓN DE LA CASA REAL
(1 peseta = 4 reales)

ISABEL II	Reales	Pesetas	AMADEO I	Ptas.
De S.M. la Reina De S.M. el Rey consorte	34.000.000 2,400.000	8,500.000 600.000	De S.M. el Rey	6,000.000
De S.A. el Príncipe	2,450.000	612.500	Del Príncipe heredero	500.000
De la Infanta Isabel	2,000.000	500.000		
De Dña. Luisa Fernanda	2,000.000	500.000		
De la Reina Madre	3,000.000	750.000		
Rentas de los bienes patrimoniales (el antiguo mayorazgo de la Corona), después de la ley de 12.V.1865	De 10 a 12.000.000	De 2,500.000 a 3,000.000	Asignación para conservación de edificios de la Corona	1,000.000
TOTALES	Total en reales 45,850.000	Total en pesetas **11,462.500**		Total en pesetas **7,500.000**

FUENTE.- Elaboración propia.

Para el desglose de la dotación de Isabel II, ver *DSCC*, nº 328, 27.XII.1870, pp. 9499-9502.

La ley de 12.V.1865 segregó únicamente del vasto patrimonio de la Corona, al formarse el mayorazgo Real, bienes por 200 millones de reales (50 millones de ptas.), pudiéndose estimar en cerca de 600 millones de reales (150 millones de ptas.) los que en adelante habían de formar aquel mayorazgo de carácter inalienable e imprescriptible, destinado a aumentar el esplendor del Trono. (Ver *DSCC*, nº 328, 27.XII.1870, pp. 9499-9502).

Estos totales son confirmados por el entonces Ministro de Hacienda Fernando Cos-Gayón y Pons. Cfr. *Estadística de los Presupuestos Generales del Estado y de los resultados que ha ofrecido su liquidación. Años 1850 a 1890-91*. Madrid, Imprenta de la Fábrica Nacional del Timbre, 1891, pp. 188-189. Obra reeditada por Enrique Fuentes Quintana. *Cuentas del Estado Español, 1850 a 1890-91*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales-Ministerio de Hacienda, 1975.

Anexo 3

DOTACIÓN DE LA CORONA ESPAÑOLA

COMPARADA con otros países

Presupuesto por países en 1870	**Pesetas**
INGLATERRA (aparte una cantidad para la conservación de los sitios Reales)	9,625.000
BÉLGICA	3,450.000
BAVIERA	íd.
PORTUGAL	3,500.000
ITALIA (de los cuales 12,250.000 eran la dotación personal del Monarca)	14,000.000
ESPAÑA (de los cuales 6,000.000 eran la dotación personal del Monarca)	7,500.000

FUENTE.- Elaboración propia a partir del *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, nº 321, 20.XII.1870, apéndice 1º.

Anexo 4

OBLIGACIONES DEL ESTADO.- **DOTACIÓN DE LA REAL CASA EN ESPAÑA**
(en pesetas)

Años de los presupuestos	Gastos presupuestos	Obligaciones reconocidas y liquidadas	Pagos ejecutados por obligaciones de los presupuestos
1866-67	11.462.500,00	11.462.500,50	11.462.500,50
1867-68	11.462.500,00	11.462.499,65	11.462.499,65
1868-69	11.462.500,00	2.500.208,32	2.397.916,66
1869-70	563.000,00	562.999,79	562.999,79
1870-71	4.289.249,50	4.042.027,22	4.039.527,22
1871-72	7.518.055,44	7.518.055,44	7.518.055,44
1872-73	7.525.000,00	4.764.166,70	4.764.166,70
1873-74	195.955,89	195.955,89	195.955,89

FUENTE.- Elaboración propia a partir de la *Estadística de los Presupuestos Generales del Estado y de los resultados que ha ofrecido su liquidación. Años 1850 a 1890-91*. Madrid, Imprenta de la Fábrica Nacional del Timbre, 1891, pp. 188-189. Obra reeditada por Enrique Fuentes Quintana. *Cuentas del Estado Español, 1850 a 1890-91*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales-Ministerio de Hacienda, 1975.

Anexo 5

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General del PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA

PLANTILLA de destinos y sueldos aprobada por S.A. el Regente del Reino en 28.V.1870
(1 escudo = 2,5 ptas.)

Cargo y plaza	**Sueldo anual en ptas.**	**Nombre**	**Fecha nombramiento**
DIRECTOR GENERAL -1º Jefe		José de ABASCAL	
SUBDIRECTOR -2º Jefe (Jefe de Administración de 3ª clase)	7.500 (3.000 escudos)	Juan Francisco MOCHALES Y GADEA	28.V.1870 Toma posesión: 14.VI.1870
VISITADOR GENERAL (Jefe de Administración de 4ª clase)	6.500	Blanco de ROBLES	28.V.1870
		Antonio VALLÉS Y PABLOS	Lo era al menos el 9.XI.1870
JEFE DE NEGOCIADO de 2ª clase	5.000	Eduardo H. BUSTILLO	28.V.1870

FUENTE.- Elaboración propia a partir del expediente personal de Juan Francisco Mochales y Gadea.
AGP, Personal, caja 688, expediente 21.

Anexo 6

ORGANIGRAMA DE LA REAL CASA DE AMADEO I
según el Reglamento de 1 de noviembre de 1871
(AGP, Administración General, leg. 947)

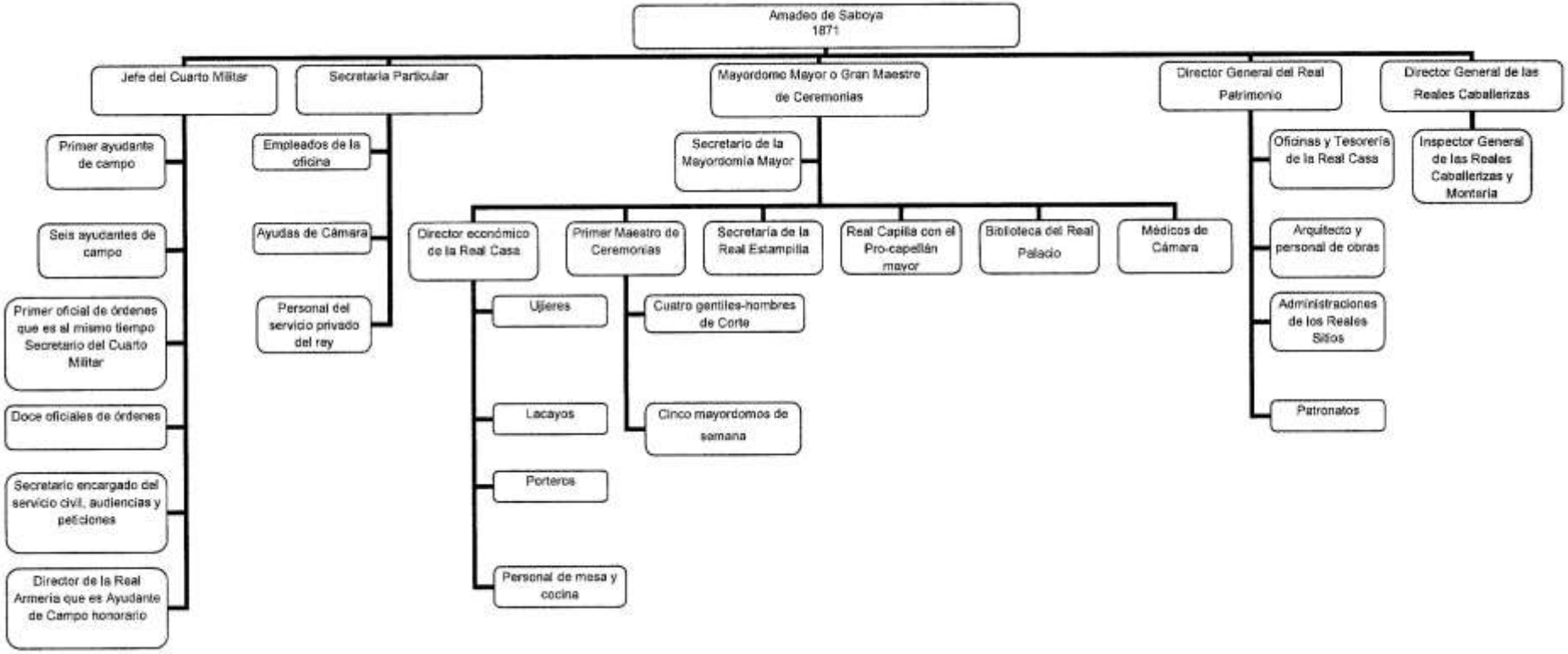

FUENTE.- LÓPEZ SÁNCHEZ, Mª Carmen: *La mano del rey: El mayordomo mayor en la Casa Real del siglo XIX*. Alcalá de Henares, Servicios de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2019, p. 186.

Anexo 7

ORGANIGRAMA DE LA REAL CASA DE AMADEO I
según la Ordenanza de 9 de noviembre de 1872
(AGP, Administración General, leg. 947)

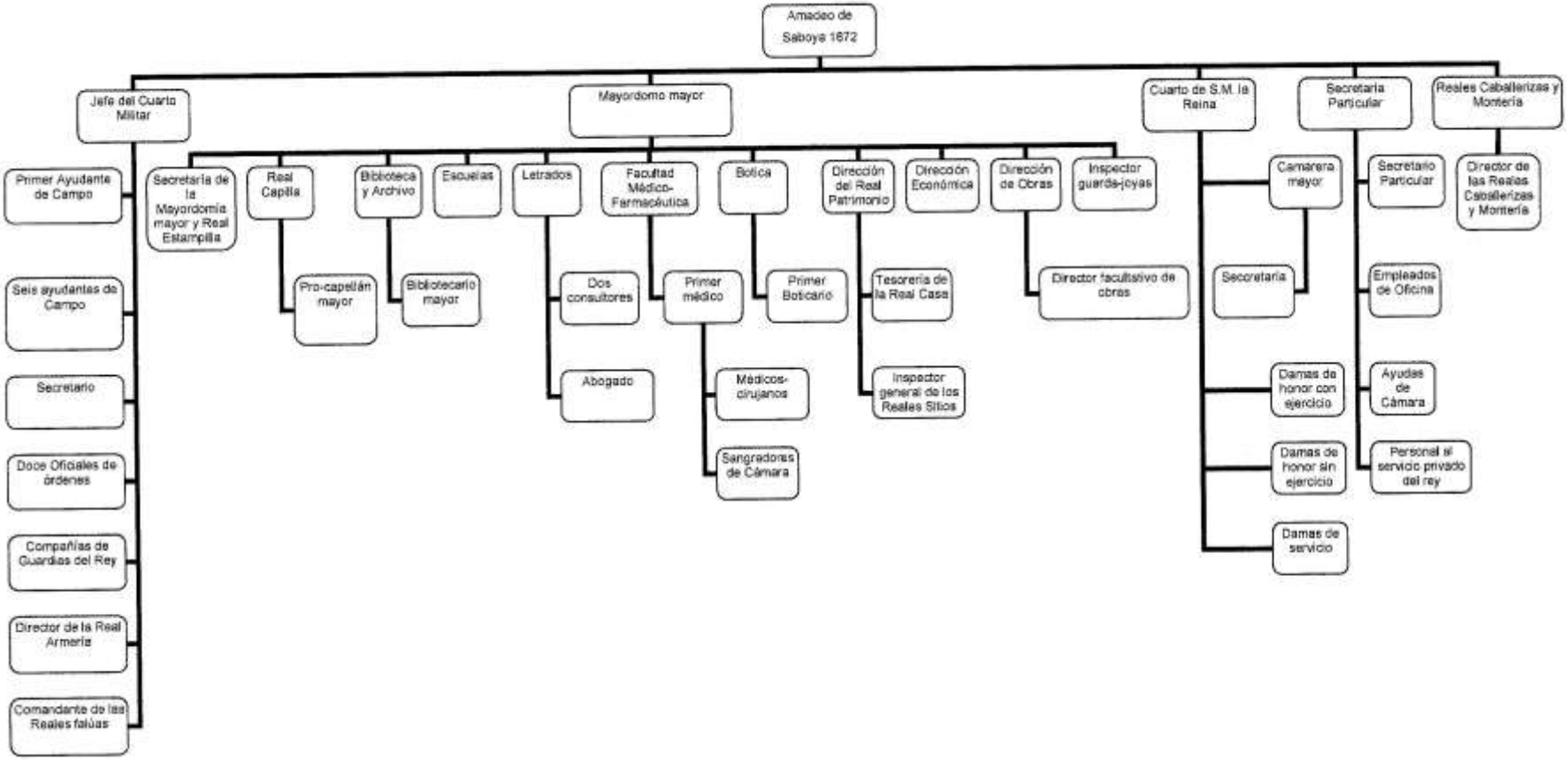

FUENTE.- LÓPEZ SÁNCHEZ, Mª Carmen: *La mano del rey: El mayordomo mayor en la Casa Real del siglo XIX*. Alcalá de Henares, Servicios de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2019, p. 193.

Anexo 8

Reglamento General de Etiqueta y Ceremonias de Estado y de Palacio

-Manuscrito, con fecha de 15 de enero de 1873-

PRIMERA PARTE
Reglas generales de Etiqueta, entradas en Palacio y Audiencias de SS.MM.

Capítulo 1º.- Reglas generales
Capítulo 2º.- De las entradas en el Palacio y colocación en las Salas de etiqueta.
Capítulo 3º.- De las audiencias particulares.

SEGUNDA PARTE
Ceremonias de Estado y Palacio.

Capítulo 4º.- De las recepciones los días de Corte.
Capítulo 5º.- Recepción en el Salón del Trono.
Capítulo 5º (*sic*).- De la apertura de Cortes.
Capítulo 6º.- Recepciones especiales de los Cuerpos Colegisladores.
Capítulo 7º.- Presentación de Embajadores y Ministros Plenipotenciarios y Residentes para entregar sus credenciales.
Capítulo 8º.- De la Jura de la Constitución cuando S.M. llegue a reinar o cuando llegue a su mayor edad siendo menor.
Capítulo 9º.- De la Jura del Príncipe o Princesa de Asturias.
Capítulo 10.- Jura de los Ministros del Despacho.
Capítulo 11.- Del matrimonio del Rey o Reina.
Capítulo 12.- Nacimiento y bautizo de Príncipes e Infantes.

TERCERA PARTE
Convites.

Capítulo 13.- De las comidas, bailes y conciertos.
Capítulo 14.- De la asistencia en ceremonia al Teatro y espectáculos públicos.
Capítulo 15.- De los Viajes y Jornadas.

CUARTA PARTE
Ceremonias Religiosas.

Capítulo 16.- De la asistencia de S.M. a la Real Capilla.
Capítulo 17.- De la Semana Santa.- Estaciones en público.- Perdón solemne que S.M. da a los Reos el día de Viernes Santo.
Capítulo 18.- De la salida de S.M. a Misa de Purificación.
Capítulo 19.- De los bautizos de los hijos de los Serenísimos príncipes e Infantes.
Capítulo 20.- De los bautizos y casamientos en que SS.MM. conceden la gracia de ser padrinos.
Capítulo 21.- Aclaraciones.

FUENTE.- Barón del PUJOL DE PLANÉS (Pascual Mª MASSA): *Monitorio áulico de la etiqueta, tratamiento y dignidades*. Madrid, Est. Tip. de Jaime Ratés, 1908, pp. 78-79.